



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Quezada Viñamagua, Cinthya Nicole

Director: Gonzáles Malla, Janeth Patricia

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 14 de agosto de 2023

Doctor

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Cinthya Nicole Quezada Viñamagua, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de comunicar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma:

Janeth Patricia González Malla

C.I:

Correo electrónico: jpgonzalez@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Cinthya Nicole Quezada Viñamagua, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Marco Teórico, Capítulo 2. Metodología y Capítulo 3. Presentación de resultados, Conclusiones y Recomendaciones, siendo Janeth Patricia González Malla, directora del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

Que nuestra obra, producto de nuestras actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Cinthya Nicole Quezada Viñamagua

C.I.: 1105741621

Correo electrónico: cnquezada1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Me permito dedicar este trabajo de titulación a Dios, por haberme dado la oportunidad de vivir y llegara a una edad suficiente para forjarme como un gestor del derecho que beneficiará a la sociedad a la que sirva mediante funciones eficientes en un marco de ética, moral y justicia. También dedico este trabajo de investigación a mis padres y abuelitos, quienes han sido mi motivación para no dejarme vencer por los obstáculos presentados durante el desarrollo de mis estudios en Derecho, aportándome siempre su apoyo constante y atención, que me han servido para tener razones que me han conllevado a buscar mi superación profesional y personal.

Cinthy Nicole Quezada Viñamagua

Agradecimiento

Expongo mi infinito agradecimiento a Dios y a la Virgen Santísima, por abrirme los caminos para mediante mi esfuerzo permanente, alcanzar mis metas y lograr obtener la titulación en la carrera de Derecho, que me facilitará aplicar los conocimientos adquiridos para la resolución de problemas sociales que aporten al desarrollo individual y colectivo.

Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido	VII
Índice de Tablas.....	X
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Marco Teórico.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 paz, justicia e instituciones sólidas	10
1.2.1 Metas del objetivo de desarrollo sostenible Nro 16: paz, justicia a instituciones sólidas	14
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	16
1.3.1 Derecho a la paz	16
1.3.2 Derecho del acceso a la justicia	17
1.3.3 Derecho a la integridad sexual	20
1.3.4 Contexto de acciones que atentan contra los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	22
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	24
1.5 Estudio de la sentencia	32

1.5.1	Antecedentes del caso	32
1.5.2	Argumentos del órgano de justicia	33
1.5.3	Normas jurídicas involucradas por los jueces, en relación a los derechos violentados	35
1.5.4	Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	35
Capítulo dos.....		39
Materiales y métodos		39
2.1.	Objetivos	39
2.1.1.	General	39
2.1.2.	Específicos.....	39
2.2.	Hipótesis	40
2.3.	Metodología	40
2.4.	Técnicas de Investigación	41
2.4.1.	Fichaje	41
2.4.2.	Estudio de sentencia	42
2.4.3.	Investigación en línea.....	42
2.5.	Recursos.....	44
2.5.1.	Humanos.....	44
2.5.2.	Materiales	44
2.5.3.	Tecnológicos.....	45
Capítulo tres		46
Resultados.....		46
3.1.	Ficha informativa.....	46
3.2.	Análisis de resultados	49
3.3.	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	55
3.4.	Análisis de resultados	59
Capítulo cuatro.....		63

Discusión	63
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de (nombre de la asignatura) en el contexto de la covid19	63
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro 16. 66	
Conclusiones	74
Recomendaciones	77
Referencias.....	79

Índice de tablas

Tabla 1. Ficha informativa	47
Tabla 2. Fecha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible y sentencia seleccionada.....	55

Resumen

los objetivos del desarrollo sostenible se orientan a promover la mejor propuesta de políticas que permitan optimizar el desarrollo de toda sociedad, dentro de estos se distingue la relevancia de cumplir con el objetivo de desarrollo N° 16, mismo que fomenta la importancia de potenciar la inclusión, la paz y la justicia. Bajo este enfoque, se realizó el trabajo investigativo referente al análisis con relación a este objetivo, el mismo tuvo el fin de determinar los elementos que contribuyen para que la egresada en Derecho optimice sus competencias y a su aplicación en su futura gestión profesional. Para ello, se aplicó una metodología basada en el diseño de una investigación dialéctica y explicativa. Realizando el estudio de la sentencia y la investigación en línea, los resultados dieron a conocer que se incumple el Objetivo N° 16, evidenciando que en la STS analizada se declara la culpabilidad del procesado, imputándosele la máxima sanción de privación de libertad de 19 años y la restitución del daño causado a su integridad sexual como medio para promover justicia, la convivencia pacífica e inclusión.

Palabras claves: delito de violación, objetivo de desarrollo sostenible N° 16, sanción, integridad sexual.

Abstract

In the world, the sustainable development objectives have gained great importance in recent years because they are aimed at promoting the best proposal for policies that allow optimizing the development of the entire society, within these the relevance of meeting the objective of development No. 16, which promotes the importance of promoting inclusion, peace and justice in any area of development. Under this approach, the referential analysis research work was carried out in relation to this objective, it had the objective of determining the elements that contribute so that the graduate in Law from the Private Technical University of Loja optimizes their competences in a specific area and its application in their future professional management. For this, a methodology based on the design of a dialectical and explanatory investigation with an epistemological approach was applied, using the techniques of signing, the study of the sentence and online research, for which the results revealed that there is a breach Sustainable Development Goal No. 16, evidencing that in the STS analyzed the defendant is declared guilty, imputing him with the maximum penalty of deprivation of liberty for a period of 19 years and the restitution of the damage caused to his sexual apparatus as a means to promote justice, peaceful coexistence and inclusion.

Keywords: crime of rape, sustainable development goal No. 16, sanction, sexual integrity.

Introducción

Los objetivos de desarrollo sostenible desarrollados por la Agenda 2030, se presenta como una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2023), que se orientan a promover una sociedad pacífica que contribuya a la erradicación de los problemas sociales que conllevan a la concurrencia de delitos. Dentro de este ámbito, se ha propuesto el objetivo de desarrollo sostenible N° 16, que prioriza la necesidad de fomentar la gestión de políticas en el ámbito político, jurídico y social para alcanzar la paz, la justicia y la inclusión. Por esta razón, se expone esta investigación que se centra en hacer un análisis del ODS 16, la meta 16.1 referente la importancia de disminuir de forma significativa, cualquier clase de violencia, que se relaciona directamente con el derecho penal y la sentencia seleccionada para el estudio del caso, que tienen gran trascendencia en el ejercicio de la justicia en el Ecuador para promover una convivencia pacífica libre de violencia.

No obstante, a pesar de tenerse conocimiento de la importancia de erradicar la violencia como lo señala la meta 16.1 del ODS N° 16, se siguen perpetrando delitos de violación sexual como el sancionado en la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ, donde se busca promover la integridad sexual de toda personas en un marco de respeto, equidad y justicia, ya que lo dictaminado por el organismo judicial en la sentencia final, concuerda con lo que procede por cometer el delito de violación sexual como medio de ejemplo para que cualquier otro ciudadano se cohíba de cometer este tipo de actos por respeto a los derechos humanos de los demás.

La metodología aplicada incluyó la propuesta de un objetivo general y tres específicos, el enfoque del estudio, el tipo de investigación, las técnicas utilizadas; el estudio de la sentencia, que se basó en el análisis e interpretación de la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ y la investigación en línea que se enfocó en obtener datos de algunas fuentes online como libros digitales, doctrina, jurisprudencia, leyes, otras páginas web y artículos de revistas.

Este trabajo de fin de titulación es de gran importancia ya que el analizar la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ, se la relaciona con el incumplimiento del Objetivo de Desarrollo

Sostenible N° 16, meta 16.1, donde se evidencia que se vulnera el derecho a la integridad sexual, lo que expone como algunos gestores del derecho y organismo judiciales hacen una mala interpretación de la ley, que sirve de orientación para que futuros profesionales que ejerzan el derecho penal, consideren esto en el análisis de este tipo de procesos penales, procurando siempre hacer prevalecer los derechos humanos y dar observancia tanto a lo que dictamina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

La estructura de la investigación se distribuye en cuatro capítulos, el capítulo uno se centra en describir el marco teórico, donde se detalla la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, el análisis del objetivo de desarrollo sostenible N° 16, las referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, sus referencias jurídicas, culminando con el estudio de la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ.

Dando continuación a ello, el capítulo dos expone la metodología que engloba los objetivos planteados, con la respectiva hipótesis, el enfoque del estudio, el tipo de investigación y las técnicas aplicadas en el desarrollo del trabajo de fin de titulación.

Por su parte, el capítulo tres enfatiza los resultados que se incluye la presentación de la ficha informativa con el análisis de cada pregunta respondida en la misma, continuando con la descripción de la ficha de vinculación, que se finaliza con el análisis de sus resultados. Aquí está el capítulo cuatro donde se describe la discusión, enfatizando el análisis de las tendencias, innovaciones y perspectivas de los derechos humanos en el contexto de la pandemia, las políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible N° 16 y la percepción personal sobre los efectos de la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ.

A partir de ello, se concluye que es necesario fomentar el estudio de sentencias penales en relación con los objetivos de desarrollo sostenible para encontrar los sesgos en la función jurídica y judicial, que transgreden los derechos humanos de las mujeres mayormente, por lo que se debe garantizar la restitución de su integridad vulnerada.

Capítulo uno

Marco Teórico

En el presente trabajo de investigación se busca analizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mismos que fueron creados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015, con aras de que los 17 objetivos propuestos se logren alcanzar hasta el 2030. Cabe señalar que, estos objetivos están diseñados con la finalidad de conseguir un modelo más justo, equitativo, participativo, que contribuya a lograr un mejor futuro, viable y sostenible para todos. En este sentido, Hernández et al. (2020) refieren que, dichos objetivos, actualmente, están ayudando a conseguir una economía, una sociedad, una justicia más participativa, inclusiva e integral, lo que indica que siguiendo los pasos que busca cada uno de los 17, sin duda que se conseguirá resultados a corto y mediano plazo para el bien común, sobre todo de la madre tierra.

Como primer punto se analiza la importancia de los ODS de manera general, sus antecedentes e impacto que han tenido a lo largo de su creación, que permita lograr entender sus fines mediante evidencia científica y comparaciones.

Como segundo punto, se analiza el objetivo Nro. 16 que se refiere a la “paz, justicia e instituciones sólidas” que es el tema central del presente trabajo de titulación y cómo este ha sido aplicado, su importancia y trascendencia que en el presente, lastimosamente, se vive en un mundo con grandes desigualdades en la justicia, instituciones públicas y privadas, atenazando la paz, que es el derecho que los seres humanos jamás deben ver vulnerado, mucho menos maltratado (Koll, 2021).

Como tercer punto, se desarrolla una revisión bibliográfica para tomar referencias y conceptos doctrinarios sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16 “paz, justicia e instituciones sólidas”; y es que, en este apartado se buscó seleccionar sus elementos, características, enfoques, criterios de reconocimiento y demás, que permitan construir aportes propios del investigador.

Como cuarto punto se hizo una revisión de referencias jurídicas de instrumentos internacionales, constituciones, leyes, entre otras, para conocer los derechos tutelados del ODS Nro. 16, mismo que aporta para emitir juicios de valor eficientes y eficaces, conjuntamente con un buen nivel jurídico y análisis.

Y como último punto se realiza el estudio de la sentencia, misma que analiza el caso justamente de lo que refiere el ODS Nro. 16 en cuestión de estudio, en este ámbito, a continuación, se describe cada apartado aquí comentado.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El origen de los ODS surge a partir de que los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mantuvieron un congreso en 2015, sumando a ello ONGs, algunos habitantes de diferentes partes del mundo citadas para dar viabilidad a un plan de acción que contrarreste todos los fenómenos actuales que están ocurriendo y que de a poco está terminando con la especie humana, animal, planeta, etc., de ahí nacen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como principal misión alcanzar el desarrollo sostenible mediante el cambio económico, social y ambiental (Consejo Nacional para la Implementación Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2020).

Sin duda que hoy en día, los ODS tienen gran importancia, relevancia y notoriedad a nivel mundial, puesto que, las Naciones Unidas a través de sus 17 objetivos tiene como prioridad crear una sociedad más humana, más transparente, en igualdad de condiciones, preservando la vida, la salud, el medio ambiente, erradicar las injusticias, mejorar los procesos en las instituciones públicas y privadas, pero sobre todo, busca la paz, esa palabra tan pequeña, a la vez, tan discutida, y que actualmente, poco y nada se la práctica, generando odio, migración, riquezas para unos y pobrezas extremas para otros, entre más aspectos lamentables que rodea la vida diaria y que ha hecho que cada vez el humano tienda a alejarse de todos estos derechos y objetivos que se pretenden consolidar (Azua, 2021).

Bajo estas consideraciones, Gómez (2018) en su estudio es determinante al explicar que, los ODS son prósperos y lo único que busca es que las naciones los involucren en sus

agendas de gobierno que posibiliten luchar contra todo lo oscuro que existe, es por eso que señalan que:

Contiene la agenda global más ambiciosa aprobada por la comunidad internacional para movilizar la acción colectiva en torno a objetivos comunes. Si bien se proponen luchar contra la pobreza extrema, integran y equilibran tres dimensiones esenciales del desarrollo sostenible como son la económica, la social y la ambiental, proporcionando una valiosa hoja de ruta para articular la formulación de políticas mundiales. Sin embargo, la arquitectura compleja bajo la que se han diseñado, sus limitaciones técnicas y las fundadas críticas de la comunidad internacional proyectan importantes limitaciones para que esta novedosa agenda pueda alcanzar los objetivos previstos de construir un planeta mejor para las generaciones venideras (p. 107).

Siguiendo esta misma línea, Antolín et al. (2020) evidencia que, los ODS ya son parte del marco de acción más importante para luchar contra los desafíos de sostenibilidad a los que se enfrentan las economías a nivel mundial. Sin embargo, cabe mencionar que, este marco de acción, lamentablemente, ha recibido poca atención en el ámbito educativo, social y académico, por lo que es neurálgico e imprescindible que en educación primaria y superior se estudie todos los objetivos propuestos, ya que, de tal modo, se podrá cumplir con los mismos en los próximos años.

Según Antolín et al. (2020) en su estudio determinaron que, los estudiantes acogieron de buena forma las implicaciones relevantes para la integración efectiva de los ODS en asignaturas o planes de estudios a nivel universitario. Por lo que es de suma urgencia su implementación y manejo en las aulas para concienciar a todos y que esto se vea replicado en los próximos años, así como en las futuras generaciones.

Así también, Girón (2016) sostiene que, a partir de la creación de los ODS, las Naciones Unidas consolidaron plantear una preocupación y reflexión que deben realizarse por parte de organismos internacionales, gobiernos de todos los países y la sociedad en general, sobre un sendero del desarrollo frágil e incipiente, mismo que desde su punto de

vista, cree que a este se lo debe informar, capacitar, improvisar y mejorar con la finalidad de conocer y tener una idea clara, concisa del significado de los 17 objetivos planteados.

Por lo que serán los gobiernos en el poder los que lleven a cabo la Agenda 2015-2030 con aumento favorable al gasto social, igualitario y equitativo, buscando cerrar la brecha de las desigualdades entre las comunidades y los países más desiguales del mundo, el caso de América Latina, entre hombres y mujeres, la justicia social, así como el cuidado del medio ambiente, solo así se podrá lograr un cambio en la forma en el qué y cómo se produce el mejoramiento y la salvaguarda del bien público y, por ende, del bien común, así como elevar los ingresos a partir del empleo digno, que es lo que más se representa dentro de dichos objetivos.

Bajo este contexto, en cuanto a los antecedentes y perspectivas de los ODS, es importante acotar que, estos trascienden de la Agenda estipulada para el 2030 conjuntamente con sus 17 Objetivos, que buscan presentar una serie de aspectos que revelan desafíos regulatorios a nivel nacional e internacional, para implantar estrategias y acciones que los lleve a mejorar los procesos para una vida integral y más humana (Parra, 2018).

Castillo y Pallavicini (2019) refieren que, los ODS han tenido avances y, ahora mismo, están logrado ser el cimiento necesario para el futuro social y profesional en el que se consignan las metas para el desarrollo de las sociedades, buscando llegar hacia la sostenibilidad económica, política, judicial, social y ambiental desde el quehacer institucional y gubernativo en los próximos diez años.

Sin embargo, se debe señalar que, existen obstáculos para su cumplimiento, es decir, desde su implementación en 2015 ha habido enormes circunstancias y barreras que han posibilitado llevarlos a cabo, por lo que Sanahuja (2015) manifiesta que, las metas son lejanas, el horizonte puede ser temporal ya que se extiende hasta 2030.

En esta trayecto se han tenido varias circunstancias negativas como la que se llevó en la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), donde se buscó adoptar un nuevo acuerdo vinculante sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que es también parte esencial de

los ODS, pero no tuvo una buena acogida y, son por ese tipo de proyectos sociales y ambientales por los que se crearon los objetivos, que hacen que los obstáculos en situaciones como estas se tenga que trabajar mucho más, sabiendo que luchar contra transnacionales que viven de esto, se ha convertido, lamentablemente en la parábola de David contra Goliat en el nuevo siglo.

Esto se corrobora en la investigación “Implicaciones de los objetivos de desarrollo sustentable”, donde Cantú (2016) señala que, “los ODS han pasado por un proceso sistemático de implicaciones, por el hecho mismo de apuntalar sus direcciones a reducir la pobreza, fortalecer la equidad social y revitalizar las alianzas sociales para promover una vida sana y de bienestar” (p. 30).

Poniendo de manifiesto que el crecimiento económico prevaleciente y el incremento en el uso de los recursos por el proceso de industrialización existente ha aumentado las implicaciones en la presión sobre el ambiente y la preservación de la biodiversidad, por lo que es evidente la desestabilización de los sistemas naturales en plazos no planeados ni esperados, lo que ha desencadenado situaciones tan abruptas y graves como el cambio climático, quizá ésta la implicación más letal que no logran hasta ahora contrarrestar el mal hábito de procesos y demás.

En síntesis, los ODS se crearon y establecieron con la finalidad esencial de crear conciencia social de todo el desastre que ha causado el hombre, estos han llegado para que las organizaciones, estados, industrias, académicos, educación, entre otros involucrados, se instruyan y se los ponga en práctica buscando el beneficio común que es preservar el planeta Tierra, generar igualdad de condiciones, minimizar las brechas sociales que, no cabe duda, hará de este un mundo más humano, más consciente, pero sobre todo, un mundo íntegro a la medida de la búsqueda en lograr el fin de como cuando se creó.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 paz, justicia e instituciones sólidas

El Objetivo número 16 de los ODS, se refiere a lograr la paz, justicia e instituciones sólidas, es decir, mediante este se busca promover sociedad más justas, pacíficas e inclusivas que contribuyan a crear un espacio más humano, cómodo, donde se pueda habitar sin temor a que suceda algo, pues, hoy en día, que como lo titula Bauman (2015) vivimos en una sociedad líquida, del consumo, superficial, que hace que el capital se anteponga por sobre la vida, el ser humano, lo que hace que cotidianamente se estén en peleas, luchas por el poder, por los territorios, incluso hasta por ganarse el respeto, llegando a entender que la paz es un término que solo se escribe y se lo comenta, pero no se lo practica, repercutiendo notablemente en la sociedades modernas, y viéndose reflejado en las instituciones que sirven para tapar y hacer de todo menos lograr la sostenibilidad e integridad.

En base a esto, no cabe duda que las Naciones Unidas mediante este objetivo buscan sensibilizar a los diferentes gobiernos que continuamente viven en conflictos, y no solo a ellos, sino a todos quienes deben luchar contra las bandas que existen en cada territorio, que se dedican a generar terror en las familias, ya sea por el crimen organizado, robos, secuestros, tráfico de drogas, tráfico de mujeres, entre más horrores que empaña a cada país.

De ahí que, en el informe emitido por las Naciones Unidas (2019) encontraron que, efectivamente, hoy en día, existen innumerables conflictos de toda índole alrededor del mundo, generando inseguridad, e influyendo en sostener instituciones débiles, sumado a ello, que el acceso limitado a la justicia continúa suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible e integral. Asimismo, refieren que, más 70 millones de personas solo en el 2018 tuvieron que dejar sus lugares de origen y escapar, producto de los conflictos, persecuciones y guerras que se han asentado cada vez con mas fuerza y derramando sangre de inocentes, siendo esta la cifra más alta por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

Cabe señalar que, este organismo en 2019 encontró que se había registrado 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países. Pero esto no es lo peor que se recabó, el mismo informe menciona que, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial en el lugar que dieron vida, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales como está escrito (Naciones Unidas, 2019).

Además, las Naciones Unidas refiere que, entre los datos que más destacan se encuentran:

- Tanto la policía como el poder judicial son las instituciones con mayores índices de corrupción, afectando directamente el libre ejercicio.
- Y es que, la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva, de acuerdo a este informe, cuestan alrededor de \$1,26 billones al año para los países en vías de desarrollo, es decir, que este monto se podría destinar en ayudar a aquellos que viven con menos de \$1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años.
- Otro de los datos pasa por la proporción de presos detenidos sin sentencia que se ha mantenido casi constante en la última década, en el 31% de todos los presos.
- Como ya se explicó, se ha registrado el nacimiento del 73% de los niños menores de 5 años, empero, solo el 46% del África subsahariana ha registrado su nacimiento, siendo este uno de los casos más extraños, así como indignante.
- Por último, un aproximado de 28.5 millones de niños en edad escolar primaria no asisten a la escuela, debido a que viven en áreas afectadas por conflictos, guerras, narcotráfico, entre otro fenómeno.

Es más que evidente que estas situaciones se salen de las manos, los datos son alarmantes, los conflictos que se viven por causas en muchos de los casos inverosímiles,

llaman la preocupación inmediata de autoridades, gobiernos, organizaciones y demás a elaborar planes reales para luchar con estos fenómenos que cada vez se asientan más.

De ahí que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019a) lo defina al ODS 16 como oportuno para hacer frente a los problemas de violencia de diversos tipos que lamentablemente padece la región Latinoamericana, y es que, estas han socavado la confianza de la gente en las instituciones públicas y en la democracia, siendo las causas de los problemas más graves los homicidios y el narcotráfico, siendo la inseguridad ciudadana la principal preocupación para las autoridades. En ese sentido, sugieren que, es neurálgico enfrentar a las organizaciones criminales y facilitar y fortalecer el acceso a la justicia para todos, mediante instituciones eficaces, inclusivas y responsables.

Por ello, la prevención de conflictos y la construcción de la paz pueden ser una contribución decisiva al desarrollo sostenible. Se trata de romper los ciclos por los que la exclusión y la violencia se retroalimentan negativamente, a favor de sinergias positivas entre paz y desarrollo. Esto requiere de mayores capacidades nacionales y locales, lo que se ha llamado la “infraestructura de la paz”, para encauzar las tensiones por medios institucionalizados y pacíficos. Y para ello, también es necesario promover la cohesión social y la participación inclusiva en la sociedad (Mesa, 2017, p. 32).

Adicional, se debe destacar que, la importancia de mantener la justicia y las instituciones públicas que sean sólidas, autónomas e independientes para que tomen sus propias decisiones a favor de la justicia social, la objetividad y la transparencia, ya que como lo refiere Duff (2019), esta rama desde el sector público es el modelo espejo para que las demás entidades privadas cumplan cabalmente lo dispuesto por ley y, así, garanticen su libre ejercicio frente a su entorno. Sobre todo, tomando en consideración el ámbito de la justicia penal, donde Velandia (2020) sostiene que, esta rama pasa por establecer sanciones no privativas de la libertad, incluso para los delitos más graves, a quienes reconocieran su responsabilidad, satisfaciendo o no los estándares de la justicia penal nacional e internacional.

Lamentablemente, el fenómeno de la corrupción no permita una institucionalización sólida en el sector público, por el hecho de que conlleva muchos factores añadidos, como la pobreza, la avaricia, el poder interno y externo, las coimas, el nepotismo, la infiltración de información de acuerdo a Braithwaite y Pettit, 2019; sobre todo, el comportamiento de la naturaleza de la persona que este es el mal mayor para influir y ser determinantes en que el sector público en todos los países del mundo, sobre todo, en los pueblos en vías de desarrollo un puedan desarrollar sosteniblemente su institucionalización integran del sector público.

A pesar de que las metas que se plantean en el ODS 16 hacen mención más, a los conflictos, guerras, persecuciones, asesinatos, desapariciones forzadas, no inscripción de niños al nacer, es poca información que existe sobre violaciones, tema relacionado a la sentencia elegida y analizada; sin embargo, dicho objetivo plantea que: “los derechos humanos colocan a las personas en el centro del debate lo cual garantiza una atención sanitaria para todos y preserva la dignidad humana” (Naciones Unidas, 2019),.

Por ese hecho, se ve la necesidad se alzar la voz, mucho más cuando a día de hoy, existen violaciones que quedan en la impunidad y por la que la víctima en la mayoría de situaciones tiene que pasar por innumerables controles para que se evidencie que, efectivamente, sufrió una violación, que es lo que se muestra en la sentencia en estudio, y una de las metas a las que también, pretende llegar el mencionado objetivo.

Se trata, por tanto, que el ODS 16 es indispensable para ser adoptado e implementado en todos los gobiernos, sobre todo, en aquellos que se encuentran en vías de desarrollo, puesto que, si lo que se busca es erradicar los conflictos, guerras, luchas de poder, injusticia y generar todo lo contrario, se debe empezar por integrar e incluir, dos términos que se describen pero no se los aplica, la paz es el principio de la redención, y de un futuro prometedor para las generaciones venideras, así como preservar la naturaleza y el medio ambiente, de todo lo que genera la incertidumbre ocasionada de las guerras.

Sin embargo, sin el compromiso responsable de los gobiernos de turno, así como de las organizaciones que velan por estos derechos, empresas y multinacionales, es difícil lograr

una sinergia, ya que como se ha manifestado anteriormente, se vive en una sociedad muy competitiva, superficial, carente de valores y principios, quizá esto último sea la incitadora para ver tanta masacre repartida en cada rincón. Es esto lo que se debe cambiar y todo inicia por ti, en casa, aprendiendo y enseñando.

1.2.1 Metas del objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16: paz, justicia a instituciones sólidas

La Organización de las Naciones Unidas (2023), señalan que entre las metas que se pretende conseguir con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible Nro 16, se distinguen las siguientes:

Meta 16.1, se orienta a promover la reducción significativa de cualquier acción violenta y en mayor proporción, a la disminución del índice de mortalidad a escala global.

Meta 16.2, se refiere a la necesidad de fomentar la erradicación de cualquier forma de tortura infantil, violencia infantil, trata de niños y su explotación.

Meta 16.3.- Se enfoca en lograr que todo estado garantice el ejercicio del derecho a la justicia y equidad en el ámbito nacional e internacional.

Meta 16.4, correspondiente a conseguir que se haya reducido cualquier corriente financiera o generación de armamento ilícito como medio para recuperar la integridad de las personas afectadas y promover la devolución de cualquier activo que se haya robado para combatir cualquier tipo de delito de crimen organizado.

Meta 16.5.- relacionada a lograr la disminución considerable de actos corruptos y cualquier manifestación de soborno.

Meta 16.6, compete a fomentar la creación de nuevas entidades en un marco de gestión transparente y eficaz para su efectiva rendición de cuentas.

Meta 16.7.- Enfocada en velar porque se adopte en cualquier nivel, la decisión para fomentar la inclusión, la participación ciudadana y de representación como medio para responder a las necesidades colectivas.

Meta 16.8. Se centra en lograr la ampliación y el fortalecimiento de la intervención de todas las naciones para potenciar el desarrollo institucional en el sistema de gobernanza aplicado a escala global.

Meta 16.9, se orienta a garantizar la accesibilidad a un sistema de identificación jurídica en equidad para toda persona, específicamente, a través del efectivo registro natal.

Meta 16.10.- Concerniente a velar porque todas las persona puedan acceder a la información pública, procurando la protección de su libertad esencial en observancia a lo que dictamina la legislación nacional e internacional.

Meta 16.10.a. procura conseguir el fortalecimiento de los distintos organismos de ámbito nacional con pertinencia, a través del establecimiento de convenios internacionales como medio para la creación de nuevos niveles, mayormente en naciones en vías de desarrollo, fomentando la capacidad de combate de la delincuencia y el terrorismo, al mismo tiempo que se busca prevenir cualquier acto de violencia.

Meta 16.10.b. Se enfoca en fomentar al generación y aplicación de políticas y leyes orientadas a erradicar cualquier acción discriminatoria en fomento del desarrollo sustentable.

Al respecto, cabe notar que en el Ecuador, se procura formar parte del cumplimiento de la meta 16.1 del Objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16 al promover la erradicación de la violencia en todas sus formas, para lo cual dispone de los organismos competentes encargados de la gestión de procesos que se anteponen cuando se perpetran delitos que promueven la violencia como es el delito de violación sexual, que se sanciona en la sentencia analizada., considerando que es un deber del estado, mantener mecanismo eficientes de sanción de este tipo de delitos para promover la concientización en sus actores con la finalidad de que luego de que cumplan una condena, adopten un comportamiento ejemplar que se orienta a fomentar una vida libre de violencia.

Por tanto, como medio para lograr la meta 16.1 del Objetivo de desarrollo sostenible Nro.16, se busca fomentar una gestión penal efectiva que conlleva a la ciudadanía a tener mayor conciencia de que los actos que atentan contra la integridad sexual de una persona como la violencia sexual, promueven la violencia, ante lo cual se debe intervenir para evitar

que se sigan suscitando este tipo de delitos, donde prima la necesidad de restituir los derechos vulnerados a la víctima para que pueda volver a desarrollarse en la sociedad en un ambiente pacífico como lo que se busca fomentar en la meta antes referida, siendo importante que se tenga en cuenta que el análisis de esta sentencia demuestra que la sanción del delito de violación se enmarca en lo que se busca lograr con la meta 16.1, es decir promover una sociedad libre de violencia aplicando un castigo ejemplar a los que atentan contra este como en el caso presentado en la sentencia referida.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

En la referencia doctrinal se podría abordar los derechos que tutela el ODS 16, sin embargo, a efectos de esta investigación se centra el análisis en el derecho a la paz, acceso a la justicia y derecho a la integridad sexual.

1.3.1 Derecho a la paz

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua -DRAE (2023) el término “paz”, lo define como: “situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países. Relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos”. Por su parte, Cairo y Ríos (2019) contextualiza que, la paz:

Debe tener un enfoque territorial para que resulte estable y duradera, desde un enfoque que se aproxima a una democracia más radical y comprensiva, hasta un planteamiento para el que los acuerdos supongan una entrega gratuita de poder; pasando por la necesidad de superar las causas objetivas de la violencia y de promover el fortalecimiento institucional (p. 91).

Mientras que, Urrea et al. (2019) sostiene que, la paz:

Promueve prácticas que en muchos casos no responden a las necesidades y a los fines de la realidad social, sino que reflejan la imposición de un sistema imperante que responde a unos resultados y no a la promoción de una práctica para el desarrollo social y la paz (p. 92).

En definitiva, el derecho a la paz es el reconocimiento que se hace a una persona de vivir en un ambiente donde prime la armonía, el bienestar, el trato cordial sin que haya cualquier clase de actitud que incite a la violencia, donde se puede recibir y tratar con respeto como un medio para el desarrollo social.

Es notable que hay una gran vinculación entre la paz y el ejercicio de los derechos humanos ya que esta no se enfoca únicamente a prevenir actos de violencia ya que se orienta más precisamente en promover entornos pacíficos en diversos ámbitos de desarrollo, por lo que este derecho está reconocido internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que prioriza el fomento de la equidad y solidaridad entre las personas (Trimiño y Amezquita, 2018).

A partir de ello, se puede decir que la paz además de constituir una valor que debe regir cualquier tipo de relación a escala nacional e internacional, que involucra a todo ser humano y diversidad de colectividades como titulares de este, siendo necesario que se ejerza en un marco de equidad, permanencia, sostenibilidad y participación activa (Hernández et. al., 2020).

El derecho a la paz implica la importancia de que promueva un ambiente seguro, estable y donde se puede convivir en armonía con otras personas, esto se relaciona con la necesidad de contribuir al desarrollo, donde todas las personas tienen que intervenir en su ejercicio con plena consciencia sobre la importancia que tienen tanto para su calidad de vida como para la eficiencia del ejercicio de los derechos humanos ya que al observarse.

1.3.2 Derecho del acceso a la justicia

Referenciando lo que es el acceso a la justicia, en el estudio “El derecho de acceso a la justicia en su amplia dimensión”, definen al acceso a la justicia como un derecho recurrente en la temática de los derechos fundamentales ineludibles, especialmente respecto de grupos en situación de vulnerabilidad que afectan a la sociedad, es decir, este es el “acceso a la justicia no es, pues, sólo acceso a la prestación jurisdiccional, sino asimismo acceso al

derecho, un imperativo tanto en el plano nacional como internacional” (Cançado, 2008, pp. 11-12). En esta misma línea, Cappelletti y Garth (1983) en su investigación “El acceso a la justicia: movimiento mundial para la efectividad de los derechos”, manifiesta que, “es el principal derecho, el más importante de los derechos humanos; el derecho fundamental de justicia pronta y cumplida, la interdicción de la indefensión” (p. 22).

Asimismo, Bernal (2019) en su artículo científico “El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos” refiere que:

El acceso a la justicia nace del debido proceso y se desarrolla luego en aquellos aspectos que están en la periferia de las garantías procesales, las cuales, si bien son un elemento esencial del acceso a la justicia, no son el único. Cuando el acceso a la justicia toma un camino propio, se entendió como el acceso a los tribunales de justicia, a la jurisdicción. De ahí evoluciona a un proceso con las debidas garantías procesales y comienza a hacerse patente también la necesidad de materializar o ejecutar lo que en el ámbito jurisdiccional se dictamine. Esto plantea la idea de que el debido proceso, junto con necesitar de las vías de acceso a él, también requiere la posibilidad de hacer cumplir lo resuelto. Así, se distinguen tres etapas; el acceso, el proceso con todas las garantías, y el cumplimiento fiel y oportuno de la sentencia (p, 279).

Entonces, se puede decir que el acceso a la justicia comprende el reconocimiento que se hace a cualquier ciudadano, de poder acceder a que en cualquier circunstancia de implicación jurídica se puede disponer de una gestión enmarcada en la justicia y la imparcialidad como medio para que se cumpla la ley en observancia a los derechos humanos que se vulnera a una persona a través de cualquier acción ilícita.

El derecho a la justicia representa una garantía esencial que debe asegurarse entre todas las personas de manera equitativa, intervencionista y democrática, considerando que este derecho implica la importancia de que cualquier ciudadano pueda hacer uso de los diversos métodos y herramientas para ejercerla en observancia a los derechos humanos que le hayan sido vulnerados (Salazar et. al., 2019).

No se puede descartar que una persona pueda ejercer el derecho a la justicia sin que intervenga una razón política, económica o social, porque existen personas, que al ser víctimas de vulneración de sus derechos humanos, tienen que recurrir a la ley para ejercer este derecho, lo que involucra un proceso en condiciones iguales con la finalidad de que siempre se aplique la justicia, lo que conlleva a la posibilidad de recurrir a la máxima instancia penal para lograr la protección necesaria de forma eficiente

El derecho a la justicia demanda de la obligación del Estado y sus autoridades delegadas, de velar por su ejercicio mediante la pertinencia de las funciones desarrolladas por los diversos tribunales existentes en el Ecuador, donde se requiere proteger los derechos de las personas sin hacer distinción alguna por diferencia de religión, orientación sexual, etnia, estado de residencia, condición política, condición social o económica (Muñoz, 2021).

Con referencia a ello, se resalta que cualquier ciudadano tienen que tener conocimiento sobre su derecho a la justicia y los medios de como acceder el mismo mediante los diferentes procedimientos legales de tipo civil, administrativo o penal, independientemente de su nivel de condición económica, toda persona podrá asesorarse por un gestor jurídico sobre como ejercer su derecho a la justicia, en tanto que los procedimientos y la ley debe aplicarse en el marco de la justicia para hacer prevalecer los derechos humanos de los ciudadanos que reclaman la justicia, siempre que se compruebe la vulneración de sus derechos humanos, por lo que cada tribunal responsable de aplicar la justicia deberá aplicar la correcta administración en función a los principios constitucionales y respetando los derechos de los involucrados (Cabezas, 2019).

Para que una persona ejerza el derecho a la justicia se requiere una gestión judicial efectiva que se enfoque en desarrollar procesos justos en los ámbitos político, económico y social con el propósito de resguardar los derechos de las personas en satisfacción de su necesidad de equidad e involucramiento social en una dimensión amplia mediante la formulación de leyes y políticas de aplicación gratuita y eficiente, al igual que un trato equitativo con respecto a los ciudadanos que acuden a solicitar un servicio judicial en un tribunal.

1.3.3 Derecho a la integridad sexual

En cuanto al derecho a la integridad sexual Mejía (2018) alude que estas deben ser eficaces, sobre todo, las medidas de protección otorgadas a las víctimas por parte de la acción judicial, ya que deben garantizar el derecho a la integridad de las víctimas; puesto que, la ley garantiza el derecho a la integridad de la víctima, generando así, más confianza en la justicia y los jueces, proyectándola como una medida más severa a la sociedad.

Los delitos contra la integridad sexual en la sociedad actual mantienen conducta ascendente, constituyendo áreas de estudios por diversas ciencias e incluso su abordaje desde la interdisciplinariedad viene permitiendo el logro de un conocimiento más integral de este fenómeno social y las repercusiones en las víctimas (Salame et al., 2020, p. 353).

Lo antes referido permita acotar que el derecho a la integridad sexual implica el reconocimiento que el Estado hace a una persona con relación a que esta debe vivir en un ambiente seguro que fomente su seguridad sexual, es decir donde la persona pueda vivir sin alguna clase de acción que la violenta, y degrade su estado mental, físico, psicológico y moral, lo que implica la necesidad de garantizarle una sociedad segura y confiable.

La paz y la justicia son dos términos muy populares que se discuten a menudo, y que por lo general, son temas que se manejan en todo los gobiernos, pues para los entendidos presuponen que dentro de sus agendas esto debería ser un tema principal, sobre todo, en América Latina, que cada vez es más evidente que se asientan los conflictos armados, políticos, sociales, causando desestabilidad en las instituciones, en la vida diaria, e ahí el principio de las Naciones Unidas con el ODS 16 que se enfoca en erradicar todo lo caótico. Para ello, se necesita de personas, gobiernos, entidades comprometidas en lograr la cohesión y estabilidad, donde reine la humanidad por encima del capital, solo así, se creará un mundo inclusivo, con más derecho y al servicio de todo.

Mediante el ejercicio del derecho a la integridad sexual se tutela un bien jurídico que concierne a la libertad que tiene un ciudadano para elegir libremente y respetando su dignidad, alguien con quien tener vinculación sexual, teniendo la capacidad de escoger

cuando y en donde llevarlo a cabo, por tanto, la doctrina indica que cuando una persona es obligada por otra a tener intimidad sexual, esto vulnera su derecho a la integridad sexual (Salamé et. al., 2020).

El derecho a la integridad sexual compete a la facultad que tienen todo ser humano para aplicar conscientemente la sexualidad y con total aprobación psíquica y física, siendo libre de hacer la elección para dicho acto, sin que se sienta obligada, esto involucra una acción en ámbito pasivo, ya que la persona sexuada actúa en función de su elección de con quien desea llevar a cabo el acto sexual, poseyendo plena autonomía y deliberación sexual.

La integridad sexual contempla el ámbito psíquico y físico, cuya fundamentación radica en que se debe el cuerpo puede expresarse sexualmente sin que sea lesionado o amenazado de alguna forma, es decir en total integridad, lo que incluye el buen estado de salud que conduzca a gozar plenamente de la sexualidad (Galiano, 2021).

Para que una persona pueda ejercer su derecho a la integridad sexual, se necesita que tenga una buena formación en educación sexual que incluye el desarrollo de una variedad de pasos de tipo psíquico y biológico en observancia a un comportamiento íntegro y correcto, no obstante, si esto no se aplica, se estaría vulnerando este derecho que atenta contra el bienestar sexual de una persona que limitan su capacidad de sobrellevar nuevas experiencias relacionadas a ello.

Por tanto, se puede resaltar que el ejercicio del derecho a la integridad sexual implica una adquisición constante de conocimientos sobre las maneras de garantizarlo por parte de la legislación nacional e internacional y a través de la formulación de políticas que se orienten a promover la correcta libertad sexual de forma significativa para evitar cualquier clase de lesión al estado psíquico, físico o íntegro de una persona (López et. al., 2020).

En síntesis, el derecho a la integridad sexual contempla el fomento de la integridad sexual de una persona que representa el estado de bienestar sin que sea amenazada, perjudicada o vulnerada en este derecho, en caso de querer llevar a cabo el acto sexual con la misma, ya que esta es libre de realizarlo con quien elija a su propia voluntad, por lo que este derecho abarca el fomento de situaciones armoniosas que promueva la capacidad

psíquica, moral, física y psicológica de un ciudadano durante el acto sexual para que pueda satisfacer esta necesidad biológica.

1.3.4 Contexto de acciones que atentan contra los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

En el estudio “Instituciones fuertes para el postconflicto. Análisis de la realidad frente al ODS 16”, los expertos hacen alusión que, la inseguridad, la pobreza, la injusticia es una preocupación constante y latente que engloba a toda la agenda, pues, si se sigue manteniendo la incertidumbre y todos estos fenómenos lo que se logrará es ralentizar las economías, siendo otro factor más potente en causar conmoción a la ciudadanía, por ello, es tan importante construir paz, ya que va de la mano con el desarrollo social (Arteta, 2019).

A esto se suma, Reyes y Pérez (2020) quienes en su estudio aluden que, en los países en vías de desarrollo se refleja cada vez más las pandillas juveniles, la violencia, la injusticia, la inseguridad, todo esto por el fracaso de las políticas públicas de los gobiernos, limitando así, la consecución del ODS 16, paz, justicia e instituciones sólidas. Antes esto, consideran que se debería establecer una serie de propuestas para reducir la violencia y el impacto de las mismas en la sociedad civil, apoyándose en las organizaciones no gubernamentales como las Naciones Unidas, CEPAL, Consejo Interamericano de Derechos Humanos, entre otras, con la finalidad de fortalecer las instituciones y la democracia en el corto y mediano plazo posible.

La violencia que se genera a día de hoy en el mundo es ya incontable, en este sentido, se expone que:

Diversos informes de organismos internacionales han señalado el vínculo entre desarrollo y violencia en contextos de paz. La Declaración de Ginebra sobre violencia armada y desarrollo (2006) y el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, Promoting Development through the Reduction and Prevention of Armed Violence (2009) señalan como la violencia se ha convertido en el mayor obstáculo para el desarrollo económico y social. Estos informes muestran como la violencia, el desarrollo, la macroeconomía y la desigualdad están interconectadas y, por esto, la

prevención de la violencia debe considerarse un elemento esencial en las políticas de desarrollo (Mesa, 2017, p. 32).

No obstante, las Naciones Unidas (2019) determinan que, los gobiernos y naciones de todo el mundo deben vigilar de cerca los derechos que exigen las leyes, que es velar por la seguridad, la paz, la justicia, el libre ejercicio, así como las entidades públicas y privadas, que busque la integridad, la cohesión y la armonía frente a los ciudadanos, pues los derechos se escribieron para cumplirlos, por tanto, es fundamental indagar en políticas que generen estabilidad y el desarrollo paulatino.

Sin embargo, según los datos aportados por la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, en el plano general los bajos niveles de violencia se relacionan con altos niveles de desarrollo y de igualdad, es decir que la relación entre los indicadores de desarrollo y las cifras de homicidios deben complementarse con otros factores, como el papel que juega el crimen organizado, o las políticas de prevención de conflictos en determinados contextos, así como las zonas o lugares donde se llevan a cabo, puesto que, los efectos devastadores de la violencia y el conflicto armado, importantes en sí mismos, lo son también en relación con la agenda de desarrollo (Mesa, 2017).

Tomando en cuenta el plano ecuatoriano, se debe mencionar que, los desafíos que enfrenta el gobierno para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dispuestos en la Agenda 2030, parten por enfocarse en su financiamiento, planificación e implementación a nivel nacional y sub nacional, por lo que es necesario que el país deba encontrar los mecanismos para financiar el cumplimiento de los objetivos que se han planteado en el Plan Nacional de Desarrollo y en planes complementarios que se vinculan a los 17 ODS, que entre su principal desafío, está luchar contra la desigualdad social y, así, cumplir con este y más objetivos de dicha Agenda.

En vista a esto, se considera que, se debe empezar de manera inmediata en una planificación e implementación, empero, cabe señalar que, hasta el presente, no se han dado pasos importantes por parte de entidades públicas u estatales que demuestren que, efectivamente, existe un compromiso o la intención de enmarcarse en esta línea de promover

la paz, la justicia y mejorar la sostenibilidad de las instituciones con miras a establecer un futuro prometedor para las próximas generaciones (Cucarella, 2023).

En base a esto, se aporta que, se vive en una sociedad cada vez más conmocionada por estas situaciones extremas del abuso de poder que genera injusticia, desestabilización en todos los sectores, y es que, la paz, es un reflejo de seguridad, de hacer las cosas de manera prudente, teniendo conciencia, sabiendo que los conflictos o guerras generan miedo, incertidumbre, pobreza, lo que ahora mismo, no debería existir, por esa razón, es necesario aunar esfuerzos para combatir con estos fenómenos que disocian el ambiente de sociedad, de humanidad y de la naturaleza que se presta para hacer de este un mundo mejor.

Sin duda que cada país vive escenarios más inhumanos que otros, donde pareciera que en estos lugares no ocurriese desapariciones, violaciones, tráfico de órganos, de personas, de niños, guerras, narcotráfico, etc. Cada vez se escuchan nuevas formas de vulnerar los derechos de las personas, y se va escuchando menos que estas vulneraciones han desaparecido. En conclusión, se vive en una sociedad polarizada, híbrida como lo denomina Bauman (2015), misma donde el ser humano carece de todo menos de enfrentar sus propios problemas, derechos y valores que defiendan la integridad del ser humano y del apoyo necesario que debe existir de los gobiernos e instituciones para ser intolerables con estos fenómenos.

Por lo que no es plausible, sino más bien, de hacer conciencia y buscar erradicar las inconsistencias de la injusticia, haciéndolo desde los hogares, ya se considera que es ahí, donde se gesta las grandes injusticias sociales que generan terror a las personas, vulnerando su participación, oportunidades e incluso la forma de opinar desde un punto de vista más objetivo y mayormente pensante.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Se ha indagado en las referencias jurídicas sobre los derechos tutelados del ODS Nro. 16 que refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, para ello, se analizaron las referencias

jurídicas sobre la paz, la justicia y la integridad sexual y, que a continuación, se exponen todas estas leyes, códigos e instrumentos que permitan conocer su eficacia o ineficacia de sus normas ante esta situación de generar paz, justicia y la sostenibilidad de los organismos a nivel mundial.

En el informe del Secretario General de las Naciones Unidas emitido en enero del año 2018 sobre el acceso a la justicia y de la integridad sexual manifiesta que, el marco internacional de los derechos humanos, en particular las obligaciones de los Estados miembros en virtud de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proporciona una base fundamental para mantener la paz.

En la **Declaración Universal de Derechos Humanos – DUDH** se establece lo siguiente:

El trabajo colectivo del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos en función de ayudar a identificar las causas profundas de los conflictos y las respuestas a los mismos en la mayor brevedad. Por lo que seguirá siendo imperativo que los pilares de la paz, la seguridad y del desarrollo utilicen de forma idónea los mecanismos de derechos humanos existentes, como los procedimientos especiales, los órganos de tratados y el examen periódico universal, sumado a ello, sus recomendaciones en apoyo de los Estados miembros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 indica que todo ser humano es libre por naturaleza y es igual a las demás personas tanto en derechos como en su dignidad, por lo que tienen plena capacidad de razonar y concientizar su comportamiento con respecto a otras personas (DUDH, 1948, Art.1)

En el Art. 2 se establece que todo ser humano tiene la misma libertad y derechos establecidos en esta normativa, si n que se haga diferencia por razón de lugar de nacimiento, criterio político, religión, situación económica, color de piel, sexo, idioma o raza. Por tanto, no se hará diferenciación de en argumento del estado internacional, jurídico o político en un

estado, que tenga a un ciudadano dentro de su jurisdicción, así se tratase de una nación independiente, al igual que una región que opera en función a la administración fiduciaria o que se encuentre limitada con respecto a su modelo de gobierno (DUDH, 1948, Art.2).

Por otro lado, en cuanto a la integridad sexual-personal, en el Art. 5 se declara que ninguna persona tendrá que ser sometida a alguna clase de trato degradante, inhumano o cruel ni a torturas (DUDH, 1948, Art.5)

A mi parecer, en la Declaración Universal de Derechos Humanos – DUDH, se hace hincapié que, toda persona debe ejercer los derechos humanos sin que se efectúe alguna clase de diferenciación basad en cualquier motivo, aunque cada ciudadano es plenamente consciente de que al formar parte de una sociedad donde se ejercen derechos humanos, tiene que comportarse como tal frente a las demás personas.

Mediante el Art. 10 del referido cuerpo legal, se indica que es un derecho reconocido a toda persona, que sea oída de forma pública y en observancia a la justicia frente a un tribunal con imparcialidad e independencia con el propósito de determinar sus deberes y derechos o para analizar alguna acusación formulada en su contra dentro del ámbito penal.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Al respecto puedo decir que siempre que una persona acuse legalmente a otra de una acción ilegal, podrá acceder a la justicia mediante la intervención eficiente y oportuna de los organismos judiciales competentes que están la obligación de oírla para poder examinar adecuadamente cada caso siempre buscando observar y hacer ejercer los derechos humanos de las partes implicadas.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** (1976) sobre los tres derechos: paz, justicia e integridad sexual indica lo detallado a continuación:

En su preámbulo, esta normativa establece que su contenido se enfoca a observar los principios tipificados en al Carta de Naciones Unidas, la paz y la justicia, así como la libertad

mundial que se fundamentan en reconocer la dignidad innata de cualquier integrante de la sociedad humana y ejerciendo sus derechos inalienables e iguales para todos.

Cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (PIDCP, 1976, Art. 2, Num. 1).

Cualquier ciudadano, se considera igual a otra frente a un tribunal y a los organismos que ejercen la justicia, por lo que es un derecho reconocido que se deberá oír a toda persona en base a las garantías que provee la entidad competente, conforme a lo que dictamina la ley en un ámbito justo, equitativo e imparcial (PIDCP, 1976, Art. 14).

A partir de ello, puedo inferir que todo ser humano tiene garantías reconocidas en la normativa nacional e internacional que le facultan para recurrir a los diversos organismos de justicia con la finalidad de acceder a la justicia en observancia a lo estipulado por la ley en un enfoque imparcial, equitativo y justo.

En el Art. 15 del referido cuerpo legal, se señala en el Núm. 1 que no se puede condenar a una persona por alguna omisión o acción que durante su perpetración, no implique un delito de acuerdo a lo que indica el derecho nacional e internacional, por lo que queda prohibido aplicar una sanción de mayor gravedad que la imputada en el momento de comisionarse el delito, siempre que en lo posterior a ello, la ley dictamine la aplicación de una sanción leve, se generará un beneficio para el actor del delito (PIDCP, 1976, Art. 15).

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** (1969), establece lo siguiente:

Los Estados Partes en la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,

religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (CADH, Art. 1, Num. 1).

Al respecto puedo decir que en el CADH se procura promover la formulación de leyes que conduzcan a las personas de cualquier estado a que valoren la dignidad humana y se comporten de forma correcta, respetando los derechos de las demás personas, por lo que se asigna funciones a los distintos organismos judiciales encargados de aplicar la justicia en observancia a los derechos que cada normativa reconoce a las personas en un ámbito de imparcialidad, proporcionalidad y equidad.

Asimismo, sobre el Derecho a la Integridad Personal, el mismo cuerpo legal refiere que: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (CADH, Art. 5, Num. 1).

La **Constitución de la República del Ecuador** (CRE), establece lo que se detalla a continuación con referencia a la paz, justicia, integridad sexual y debido proceso.

El Art. 1 de la CRE, refiere que el gobierno ecuatoriano se configura como una soberanía constitucional que promueve un desarrollo justo, autónomo, laico, plurinacional, intercultural, individual, soberano y democrático, basándose en la administración de descentralización, por lo que el pueblo determina su soberanía, ya que su voluntad representa la razón de direccionamiento de la autoridad aplicada mediante las diferentes entidades que gestionan el poder público y de diversas maneras de participación ciudadana tipificadas en esta normativa.

De acuerdo a lo anterior, se deriva que para la gestión del poder público aplicada en el Ecuador, se toma en cuenta como base elemental, la voluntad de sus ciudadanos, ya que estos influyen en el establecimiento de la forma de autoridad que debe aplicarse para potenciar una sociedad justa, equitativa e inclusiva, para lo cual delega funciones a sus diferentes organismos como medio para lograrlo, siempre que se observa la constitucionalidad de su administración.

Por otro lado, la CRE en el Art. 3.8, establece como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, seguridad integral, este precepto

tiene coherencia con el Art. 5 de la misma norma, que afirma que “Ecuador es un territorio de paz” (CRE, 2088, Art. 3.8).

Haciendo mención a lo que indica la CRE con respecto a la paz, se puede inferir que el gobierno ecuatoriano tiene en cuenta entre sus prioridades de máximo nivel, la necesidad de desarrollar planes de gobierno y políticas enmarcadas en la necesidad de erradicar todo acto de violencia que atente contra la paz de sus habitantes, para lograr que se desarrollen en un entorno seguro y pacífico.

En relación a ello, puedo deducir que el estado ecuatoriano se interesa por promover una sociedad enmarcada en la paz, por lo que se enfoca en desarrollar políticas y leyes para su fomento, ya que buscan velar para que todos sus habitantes vivan en un ambiente pacífico, libre de violencia y seguro que respete su integridad como medio para su desarrollo equitativo que es una de sus metas prioritarias.

En cuanto a la integridad personal, en el Art. 66, Núm. 3 de la Carta Magna, se estipula que todo ciudadano tiene el derecho a la integridad personal que contempla de acuerdo al literal a) la integridad sexual, física, moral y psíquica, que demanda de la eficiencia de las sentencias emitidas por los funcionarios de la justicia (CRE, 2088, Art. 66, Núm. 3).

Hay que resaltar que la normativa del Estado ecuatoriano se interesa mucho por hacer ejercer el derecho a la integridad sexual de los ciudadanos ya que es consciente de que de esto depende el desenvolvimiento de los mismo en sus diversos ámbitos de desarrollo, por lo que se enfoca en resguardar su seguridad psíquica, moral y física, considerando que es su deber el promover acciones legislativas encaminadas a garantizar este derecho como medio para lograr una sociedad justa que observe los derechos humanos reconocidos en la normativa internacional para dicho efecto.

En el Art. 75 de la CRE, se refiere que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (CRE, 2088, Art. 75).

Bajo este enfoque, se puede discernir que cuando una persona sea acusada o procesada por otra, tendrá el derecho a ser tutelada en función a su interés particular de defensa, justicia y seguridad necesaria para su bienestar, por lo que por ninguna circunstancia podrá someterse a las situaciones de indefensión, observando siempre los procesos de celeridad e intermediación efectiva en el marco de sus derechos consagrados en esta normativa.

El Art. 76 de la carta magna, refiere que en cualquier procedimiento que se oriente a establecer los deberes y derechos en cualquier instancia, se deberá resguardar el derecho de las partes a un debido proceso, tipificando en el Núm. 1, que es obligación de la autoridad competente, aplicar una gestión judicial que observe los derechos humanos de los implicados y la normativa en vigencia (CRE, 2088, Art. 76, Núm. 1).

Dando coherencia a ello, se puede afirmar que el derecho al debido proceso comprende la variedad de procesos formales de carácter sustancial que debe seguirse en cualquier proceso legal como medio para garantizar el ejercicio de la libertad de una persona procesada y la observancia de los derechos humanos, haciendo referencia a la posibilidad de que los involucrados, puedan recurrir a cualquier recurso para ejercerlos y defender su libertad y dignidad que se enfoca en promover su moral.

En el Art. 393, de la CRE señala que el Estado reconoce que garantizará la seguridad humana mediante políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, además, de promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

En el epígrafe anterior se puede notar que el gobierno ecuatoriano procura garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad en los ciudadanos mediante la implementación de políticas coordinadas, sistematizadas e inclusivas que se enfocan en fomentar una sociedad donde prevalezca la paz en todos los ámbitos de desarrollo, por lo que se centra en tratar de erradicar la violencia en todas sus formas a través de una planificación oportuna que se acoge

a las necesidades de la colectividad, para lo cual delega a distintas entidades la sanción de delitos que promuevan la violencia.

El **Código Orgánico Integral Penal** vigente (COIP), hace énfasis en el autor del delito y el delito de violación sexual, tipificando lo siguiente.

En el Art. 42.1 del COIP se establece claramente tipificado con respecto al autor de un delito que responderá como autor directo del delito quien lo cometa de forma directa e inmediata (COIP, 2014, Art. 42.1).

Es un hecho evidente que hay múltiples formas de perpetrar el delito de violación sexual que difiere en cuanto a sus causas, donde pueden intervenir una o más personas que actúan deliberadamente, siendo los autores del delito ya sea de manera directa o indirecta, ante lo cual resulta importante determinar en función a lo que indica el COIP, el tipo de autor de este delito y la forma de cometerlo, para proceder a examinar adecuadamente cada caso en particular y aplicar las medidas sancionadoras y de restitución de los derechos vulnerados a la víctima de forma efectiva con la finalidad de inducir al autor del delito, a optar por un nuevo comportamiento apegado a la ley que se base en el respeto a los derechos de las demás personas.

Mediante el Art. 171.1 del COIP, se determina que quien comete el delito de violación, tendrá que ser sancionado con la pena de privación de la libertad de entre diecinueve años a veinte años en el caso de que la persona afectada haya sido privada de la razón (COIP, 2014, Art. 171.1).

Es importante mencionar al respecto que el delito de violación sexual se manifiesta en un comportamiento impropio que incita a la violencia y que atenta contra la integridad sexual de la víctima, además de que le genera graves daños psicológicos, psíquicos, físicos y morales, en detrimento de su dignidad, donde se considera como un hecho fundamental de prueba del delito, el acceso carnal del autor del delito en la víctima, por lo que es necesario que se aplique una sanción ejemplar con la finalidad de promover nuevas conductas en los imputados para evitar que sigan cometiendo este tipo de delitos a futuro y fomente la paz en la sociedad en la que conviven.

1.5 Estudio de la sentencia

Para el presente análisis se ha seleccionado la sentencia Nro. 17282-17-01969-CNJ, del ámbito penal, que versa sobre el delito de violación sexual perpetrado contra una mujer mediante la privación de la razón, por lo que luego de evaluarse los elementos de prueba y dictaminarse en primera instancia, una sentencia de privación de libertad por diecinueve años y el pago de una multa de \$ 5,000,00 a la víctima como reparación por el daño causado.

Luego de ello, se antepone el recurso de casación por parte del procesado, argumentando que ha habido incorrecta interpretación de los Art. 42.1 y 171.1 del COIP, que luego de analizarse se admite en sentencia de segunda instancia, no obstante, al ser evaluada en tercera instancia, se ratifica el error cometido en la sentencia dictada en segunda instancia, por lo que se declara improcedente el recurso de casación presentado por el abogado defensor del actor del delito, debido a que se comprueba que no ha tenido la debida fundamentación jurídica.

1.5.1 Antecedentes del caso

LAS PARTES PROCESALES

1. La persona procesada: ERIK SANTIAGO MILLER CUNALATA.
2. La víctima: JEANNETH VERONICA OCAÑA VIZCAINO.
3. La Fiscalía: DRA. COSTALES VALLEJO SARA IPATIA, AGENTE FISCAL-FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO-DRA. GLADYS REBECA BASTIDAS TROYA, FISCAL ACCIDENTES DE TRANSITO.
4. defensa: DOCTOR VÍCTOR HUGO ZAMORA FREIRE, EN REPRESENTACIÓN DEL PROCESADO ERICK SANTIAGO MILLER CUNALATA.
5. Juez: DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ.
6. tribunal de casación: MARCO RODRÍGUEZ RUIZ, JUEZ NACIONAL PONENTE, FELIPE CÓRDOVA OCHOA, JUEZ NACIONAL Y ADRIÁN ROJAS CALLE, CONJUEZ NACIONAL.

CAUSA No: 17282-2017-01969, SOBRE RECURSO DE CASACION, EXPONE EL CASO QUE DETALLA EL JUICIO DE VIOLACION, SEGUIDO EN CONTRA DE ERIK SANTIAGO MILLER CANALUTA.

“.....El día 18 de febrero del 2017 en la ciudad de Quito, la señorita OCAÑA VIZCAINO VERONICA JEANNETH, fue invitada por el señor ERIK SANTIAGO MILLER CUNULATA, a una fiesta, por lo cual en taxi a las 22h00 llego a la avenida 10 de agosto, entraron una casa y se dirigieron a una especie de bar, donde se encontraba DAVID PIEDRA y BYRON YEPEZ. JEANNETH le pregunto a Erik por el resto de la gente, lo cual el le responde “tranquila mami ya están viniendo” pero ella le pronuncio que solo se quedaría por un momento, seguidamente Byron le ofrece algo de tomar, lo cual ella no quería, pero sin embargo el le insiste, bebe una cerveza, ella se sentía muy incómoda.

Posteriormente, ella va al baño por lo cual Erik la acompaña, regresa y nuevamente se sirve otra cerveza, y después de un rato va al baño por segunda vez al regresar ella noto que su bebida esta de diferente sabor por lo cual ella les pregunta y le dicen que simplemente mezclaron cerveza con una bebida V220 y ella inocentemente se la bebió y esos son los últimos recuerdos de esta fecha. Siendo la madrugada del 19 de febrero del 2017, al despertar ella sentía que le faltaba el aire, por lo que abrió los ojos y sintió que tenía algo en su boca lo cual era el miembro viril de David Piedra, mientras al mismo tiempo Erik le introducía su pene por vía vaginal y Byron Yépez con su celular filmaba la escena.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

El juzgador de segunda instancia efectúa una adecuada edificación de los juicios de tipicidad y de culpabilidad, por tanto, no existe ningún error adjudicando en el proceso lógico subjuntivo; en este contexto, se remarca que de los hechos que se dan por ciertos en los numerales 7.8, 7.9 y 7.10 del considerando Séptimo del fallo recurrido, se denota que el ad quem ha desarrollado todos los elementos de las categorías dogmáticas del injusto de violación, incluidos los elementos de la tipicidad relativos a la conducta, constituida por el verbo rector: "acceder" carnalmente, con introducción del miembro viril, por vía vaginal, que constituye la acción relevante para el Derecho penal, así como también el elemento subjetivo,

esto es el dolo, con el que ha actuado el casacionista, entendido como la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un injusto.

En términos de los profesores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán; 5 y, el elemento normativo de la privación del sentido, en el que yacía la víctima, por ingesta de bebidas alcohólicas, lo que le ocasionó pérdida de la "capacidad perceptiva y cognitiva de los hechos que le rodeaban, sin que haya podido consentir de manera libre y voluntaria en mantener relaciones sexuales", conforme consta en el citado numeral 7.8 del fallo objetado; en tal virtud, no se ha podido verificar que exista confusión entre disminución de la conciencia y privación de la razón o del sentido, tal como propuso la defensa del recurrente, sin sustento jurídico alguno.

Efectivamente, el juzgador de apelación en virtud de su autonomía, exclusividad e independencia como órgano jurisdiccional de alzada para valorar la prueba, ha determinado que el casacionista adecuó su conducta al ilícito de violación, toda vez que ha accedido carnalmente, con introducción total de su miembro viril, vía vaginal, a la víctima, en circunstancias en las que esta se encontraba privada del sentido por ingesta alcohólica, así está desglosado pormenorizada mente en la sentencia recurrida. De esta manera, el juzgador de segundo nivel ha arribado al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del procesado Erick Santiago Miller Cunalata, en los términos que exige el artículo 453 del COIP.

En suma, el objetante incumplió con el principio de debida fundamentación del recurso casacional, toda vez que, no se encuentra que el juzgador de segundo nivel haya interpretado el sentido y alcance de las consecuencias jurídicas del artículo 171.1 del COIP, de manera incorrecta o que le haya dado un sentido jurídico que no tiene, tal como expone el profesor Fabio Calderón Botero, cuando habla de las exigencias de la causal de errónea interpretación;⁶ y, por tanto, lo único que se advierte es la mera discrepancia del censor con la decisión de condena a las que ha arribado el juzgador de alzada.

Por todo ello, el recurso de casación se torna en improcedente, máxime si se pone de relieve que el recurrente, en su exposición oral, al referirse al examen toxicológico, se denotó

su intensión encaminada a que este Tribunal de cierre revalorice prueba, lo cual, se encuentra proscrito en sede de casación, por expresa disposición legal contenida en el artículo 656, último inciso, del COIP.

1.5.3 Normas jurídicas involucradas por los jueces, en relación a los derechos violentados

COIP. artículo 171.1-VIOLACION.

COIP. Artículo 42.1- AUTORES (autores directos).

COIP. Art. 656.- PROCEDENCIA.

COIP. Art. 26 DOLO.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Con los antecedentes jurídicos expuestos, al amparo de lo previsto por el artículo 657.7 del COIP, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de manera unánime, resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el procesado Erick Santiago Miller Cunalata, por falta de fundamento jurídico.

COMENTARIO PERSONAL: Mediante al análisis de la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ, se puede comprender que La Corte Nacional de Justicia de Pichincha intervino adecuadamente en observancia a lo que establece el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en referencia a que el Estado velará para que todo ciudadano ejerza su derecho a la integridad física que implica la integridad sexual, psíquica y física, así como el tener una vida exenta de violencia en el ámbito privado y público.

Cabe notar que la negación del recurso de casación antepuesto por el Sr. E.S.M.S (demandado), no tuvo lugar considerando que el hecho de que cometiera violación sexual contra V.J.O.V. (demandante), requirió que se aplique la sanción aplicada en cumplimiento a lo que dispone el Art. 177 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establece que a cualquier acción de violencia de sexo psicológica o física cometida en contra de un ciudadano,

se aplicará una sanción correspondiente a la privación de libertas en un rango de 1 y 3 años, lo que también se sustenta en lo tipificado en el Art. 171.1 del mismo cuerpo legal, señalándose que se consideración una violación transgresora al acto cometido por un ciudadano de hasta segundo grado de afinidad que agreda sexualmente a otra persona, cuya sanción incluye la privación de libertad con la pena máxima.

Un factor que es importante resaltar en este caso, es que las autoridades judiciales hicieron uso de algunas leyes concernientes a la validez del debido proceso, la competencia de autoridad y la jurisdicción en la que procede el caso.

Bajo este ámbito, la Corte Nacional de Justicia de Pichincha se enfocó en hacer prevalecer sus funciones de competencia y jurisdicción en el caso procesado, teniendo en cuenta que a esta la competía el dictaminar un fallo sobre el recurso de casación presentado por el demandando y dar solvencia a este procedimiento judicial de materia penal, ya que se fundamenta en lo que indica el Art. 172 de la Constitución de la Republica del Ecuador, con respecto a que todo juez deberá administrar la justicia en observancia a lo que determina este cuerpo legal, en las leyes y en la normativa internacional en el ámbito de derechos humanos, lo que ha sido aplicado en la resolución de la presente STS, considerando que un hecho notable del acto ilícito perpetrado por el demandado, es la violación que degrada la integridad física de la demanda y por ende, vulnera su derecho a una vida libre de violencia.

Esto a pesar de que el demandado anteponía como argumento para presentar su recurso de casación que las autoridades judiciales de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, habrían malinterpretado el término privación del sentido con disminución de la conciencia, argumentando que no se tendría claro las razones de la disminución de la conciencia en la víctima, es decir que no se podría tener claro si esto se debía a factores genéticos o fisiológicos.

No obstante, luego de realizarse las debidas pruebas, la Corte Nacional de Justicia de Pichincha dictamina en el fallo final, que no debe prosperar el recurso de casación, tomando en cuenta que se ha probado la violación sexual de la víctima y que están citados

en el primer fallo, por lo que ratifican que luego de configurar todos los recursos, el primer ente judicial, habría actuado con uso correcto de procedimiento lógico, donde se determinó que el demandado habría actuado en conformidad al delito antes referido que de acuerdo al Art. 171.1 del Código Orgánico Integral Penal, ha sido sancionado como compete, siendo este el autor directo del delito perpetrado.

El panorama expuesto deja en evidencia que el ente judicial que dictaminó el fallo final ante el recurso de casación presentado por el demandado, actuó apropiadamente, edificando correctamente el proceso judicial de culpabilidad y tipicidad, por lo que no hay existencia del error argumentado en el recurso de casación, en este enfoque, se ratifica que es notable el hecho ilícito si se tiene en cuenta que prevalecen los elementos que conforman el acto sancionado como tal, que incluye el elemento dogmático del acto perpetrado, lo que abarca la tipificación concerniente a acceso carnal, donde concurra la penetración del genital del hombre por el conducto vaginal, siendo una acción de gran relevancia en el procedimiento penal y un hecho subjetivo, considerándose como acto doloso cometido por el abogado defensor que antepuso el recurso de casación, teniéndose en cuenta el hecho de ha actuado voluntariamente y con plena conciencia para llevar a cabo esta acción subjetiva de un proceso impropio.

Esto se fundamenta en el objeto normativo argumentado es la privación involuntaria de la conciencia, porque la demandante, luego de ingerir cierto grado de alcohol, experimentó el deterioro de sus funciones cognitivas y perceptivas en referencia a la situación que suscitaba en su entorno la noche de los hechos, por lo que no consintió voluntaria o libremente el hecho de tener relaciones sexuales con el demandado.

Dada esta circunstancia, no existe fundamento que justifique la existencia de confusión de los términos privación del sentido y deterioro de la conciencia, tal como lo habría argumentado el abogado defensor del demandado, por lo que no tiene validez jurídica. Ciertamente, el ente judicial que dictaminó la sentencia final en el presente caso, dio

valoración a la prueba sustancial del caso, determinando que el defensor del demandado, actuó bajo un acto de violación ilícita, al mismo tiempo que procedió a acceder de forma carnal por la vía vaginal de la demandante con sus genitales, mientras la víctima se encontraba privada de la conciencia luego de haber ingerido bebidas alcohólicas, lo que se habría argumentado debidamente en la STS de primera instancia.

Conforme a ello, al defensor que antepuso el recurso de casación a favor del demandado, transgredió el principio de la debida argumentación de este recurso, al mismo tiempo que el juzgador que dictaminó el segundo fallo, hizo una inadecuada interpretación de la normativa en materia penal y la asignó una malversación jurídica que no compete, dejando entrever que en el presente caso, no hay procedencia de la casación presentada, por lo que la Tribunal de Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, el Tribunal Penal Militar, Penal Policial y la de la Sala Especializada de lo Penal, dictaminan en su fallo final de la referida STS, la improcedencia del recurso de casación ya que no tiene la debida fundamentación jurídica como tal.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación de tipo jurídico se comprende como la serie de procesos de tipo reflexivo, sistematizado, monitoreado, creativo y crítico, que tiene la finalidad de indagar, buscar y estudiar una variedad de hechos, normas y valores, tomando en cuenta la dinámica de los diversos cambios que se presentan en los ámbitos político, social, cultural y económico, desarrollados por la interacción de la sociedad.

Dentro de este marco, el trabajo de titulación referente a: "Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias", se ha realizado de acuerdo a los lineamientos metodológicos válidos para dicho efecto, que permitieron analizar un hecho jurídico desde diversas expectativas, así como detectar las principales limitantes, errores y dimensiones, que proceden en un ámbito ideológico, social, estructural y cultural.

1.1. Objetivos

1.1.1. General

Establecer los componentes que aportan para que la Egresada en la Carrera de Derecho de la UTPL, pueda optimizar sus habilidades en un área específica de la ciencia jurídica y su consecuente gestión en la misma.

1.1.2. Específicos

- Determinar si las habilidades adquiridas por la estudiante en el área de conocimiento preferida, permite aportar a la solvencia de conflictos de tipo jurídico en un ámbito global.
- Reflejar una dimensión proyectada con respecto al área jurídica en la que la futura abogada, puede planificar para ejercer su profesión en el marco del mercado laboral privado y público.

- Promover la necesidad de llevar a cabo mejores prácticas en los egresados de Derecho para aumentar su corresponsabilidad, mediante el estudio de casos y determinar su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

1.2. Hipótesis

El conjunto de competencias que la estudiante ha adquirido en su carrera de Derecho, especialmente en el área de su preferencia, tienen gran relevancia, pero no resultan suficientes para que pueda dar respuesta a los tipos de problemas jurídico suscitados en el cambio estructural de la actualidad.

1.3. Metodología

Para llevar a cabo este trabajo de titulación se aplicó un enfoque epistemológico basado en el positivismo, el cual fue aplicado mediante la indagación y recopilación de información que aporte datos relevantes para el análisis del caso en relación a los objetivos de desarrollo sostenible, al mismo tiempo que la información analizada fue descrita con el uso del enfoque cualitativo para demostrar como se vulneraron los derechos de la excadete por el hecho de ser mujer.

Por otra parte, se realizó un estudio explicativo porque al relacionar los hechos analizados en el caso de la excadete en relación a los objetivos de desarrollo sostenible, se pudo determinar los factores que causaron la actitud de sus superiores al expulsarla, pero más aún, los motivos que tuvo ella para apelar al primer fallo del juez al demostrar que se vulneraron sus derechos a una educación de calidad, en tanto que todo esto fue descrito con el uso del método descriptivo.

Del mismo modo, en el desarrollo de este análisis se aplicó un estudio dialéctico, deductivo, sistemático y de contenido, ya que fue necesario analizar todo el contenido de la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ, al evaluar desde un punto de vista doctrinario, el fundamento de este caso, mientras que el método sistémico se empleó para discernir mediante la lectura

y comprensión del caso, las razones que la Srta. V.J.O.V. para llevar a cabo la apelación del segundo fallo, demostrando que los derechos de una mujer si cuentan y que deben respetarse, al mismo tiempo se que se dedujo la tipificación del acto discriminatorio y le reducción de la conciencia en quienes actuaron en contra de la excadete.

Por tanto, el estudio se caracterizó por se analizó 1 caso de STS dictaminada en la Corte Provincial de Pichincha, para promover el ejercicio de los derechos de las mujeres embarazadas para prevenir este tipo de casos a futuro.

1.4. Técnicas de Investigación

Las principales técnicas que fueron empleadas en la elaboración del trabajo de titulación fueron el o de la sentencia mediante una investigación online a través del entorno de aprendizaje virtual y el fichaje.

1.4.1. Fichaje

Durante el proceso de búsqueda y selección de la sentencia, fue necesario realizar dos fichas, la ficha informativa que describe los componentes referentes a la percepción de la egresada con respecto a las competencias que ha adquirido durante el desarrollo de la carrera, así como los factores que lo motivaron a tener interés por el Derecho y otros aspectos que sirvieron para determinar los principales indicadores de tipo cualitativo y cuantitativo con referencia a los resultados obtenidos para en base a estos, efectuar una propuesta que permita consolidar la transmisión de conocimiento jurídico sobre la forma de actuación frente a estos casos.

También se requirió utilizar y diseñar la ficha de vinculación entre el objetivo de desarrollo sostenible (ODS), la materia y la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ, donde su logró consignar de forma minuciosa, la vinculación entre estos tres componentes.

1.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020.

La sentencia seleccionada STS Nro. 17282-17-01969-CNJ y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, el 26 de febrero de 2021, , dentro del Caso seguido por V.J.O.V. contra E.S.M.C. por haber cometido el delito de violación.

1.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual, considerando que se requiere formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida

en otras direcciones web:

✓ Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

1.5. Recursos

1.5.1. Humanos

Alumno (a): Andrea Anabelle Landázuri Almeida

Director (a) de Trabajo de Titulación: Marianela Isabel Armijos Campoverde

1.5.2. Materiales

Impresiones

Anillados

1.5.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1. Ficha informativa

Tabla 1. Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO		X						X	X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X				X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
						X	X			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECH	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
					X	X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X			X		X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X				X		
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
			X			X				

3.2. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Lo que me impulsó a estudiar la carrera de Derecho fue la influencia familiar porque mis familiares han sido testigos de muchas sentencias injustas en materia penal y procuran inculcarme la defensa de este tipo de casos, también influyó en mi la accesibilidad a la carrera de Derecho ya que mediante el estudio de esta carrera he podido adquirir competencias referentes a la propuesta de solución para cada caso que se presenta en el ejercicio del derecho con respecto a problemas del entorno que transgreden los derechos de las personas y que deben ser resueltos en observancia a lo que dictamina la ley, las normas y la justicia, porque esto me conllevará a fortalecer mi capacidad en beneficio de la sociedad a la que se dirigirá mi gestión jurídica.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

He mostrado mi inclinación por el derecho penal o procesal ya que esta área del derecho me motiva mucho en razón de que me ha permitido comprender la importancia de seleccionar adecuadamente cada caso presentado y de argumentarlo debidamente, haciendo prevalecer los derechos y la justicia en observancia a la ley, teniendo en cuenta que cuando ejerza como profesional del derecho, me tendré que enfocar en resguardar el bien jurídico que resultará de gran relevancia para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y en coherencia a mi propio interés como gestora jurídica para promover la paz y equidad en la sociedad.

También me he inclinado por los derechos humanos y el derecho constitucional, considerando que en la actualidad existen varios casos de transgresión de los derechos de las personas por actos ilícitos en materia penal que requieren de la correcta interpretación de normas y el la gestión de un eficiente proceso judicial que permita aportar la mejor solución en base a la necesidad sustancial de hacer prevalecer la justicia y el ejercicio de los derechos con la debida argumentación en un marco de igualdad, seguridad y paz, por lo que es importante que en todo proceso judicial se tome en cuenta también el derecho constitucional para contribuir con el desarrollo de funciones jurídicas de mayor solidez y validez que aporten a la resolución de problemas jurídicos y judiciales, como un elemento de apoyo para la orientación de nuevos profesionales que busquen ejercer el derecho para el beneficio de la sociedad.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La signatura por la que he tenido menos interés por el derecho internacional público y privado ya que las normas internacionales no tienen gran implicancia en as STS emitidas en casos de violación al interior del Ecuador, tampoco me interesa mucho el derecho administrativo y tributario debido a que mi área de interés es el derecho penal que no tiene relación al campo de acción del derecho tributario y administrativo que se aplica para la gestión de funciones referentes a la organización jurídica y recaudación tributaria.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Cuando me gradúe de abogada, pienso ejercer como docente de derecho penal en alguna universidad y hacer investigación jurídica en esta área para aporta al mejor aprendizaje de los estudiantes de la carrera de Derecho, para promover su mayor interés por fomentar la salida de profesionales eficientes que puedan ejercer el derecho penal en favor de mujeres violentadas como en el caso de la presente STS.

También me dedicaré a defender de forma gratuita a mujeres y personas sin recursos en vista de que uno de los propósitos de esta carrera es fomentar la prevalencia de procesos judiciales justos y eficaces que contribuyan a la resolución de conflictos sociales para promover la paz en cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible, más aún, si hay situaciones en las que se vulnera los derechos humanos que es un ámbito de mucho interés político y social, a nivel nacional e internacional.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

Un efecto latente que puede causar el COVID-19 en el ejercicio del derecho es la disminución de los costos de honorarios ya que debido al confinamiento obligatorio provocado por la prevalencia de la pandemia, las actividades fueron paralizadas durante 3 meses, y esto condujo a varias empresas delo país a reducir el sueldo a los empleados, dentro de los cuales se encuentran los clientes de los profesionales que ejercen el derecho, por lo que al haber menos ingresos en los clientes, los profesionales que ejercen el derecho al no tener el mismo nivel de demanda tuvieron que reducir el costo de sus honorarios..

Otro efecto del COVID-19 es la necesidad de innovar en nuevas tecnologías para atender a los clientes como la obligatoriedad de implementar en las funciones jurídicas, las consultas y audiencias online que implica el conocimiento y uso intensivo de las plataformas digitales, siendo un desafío para mi futuro campo de acción, ya que esto me demandará la innovación constante de mis competencias para poder estar en capacidad de ejercer la jurisprudencia en conformidad a ello y poder tener mayor eficiencia en cada caso que resuelva.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Entre las habilidades que he adquirido en el proceso de aprendizaje de la carrera de derecho es aprender a hablar en público porque para mi futuro desempeño jurídico, será primordial que posea la competencia de argumentación jurídica para poder defender cualquier caso penal que se me presente, por lo que para mi será necesario el contar con una adecuada habilidad oral y de fundamentación de los procesos a gestionar cuando ejerza el derecho.

Otra habilidad adquirida es el aprender la técnica de litigación oral, teniendo en consideración que, mediante el estudio del derecho, he logrado adquirir habilidades que me facilitarán confrontar hechos jurídico penales, donde haré prevalecer la justicia y el ejercicio de los derechos de las personas que tenga la razón, ya sea la demandante o la demandada, siempre que se observe la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Así mismo he logrado obtener un conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales que me servirán de apoyo para gestionar con mayor eficiencia, cada caso que se me asigne en el cumplimiento de mis labores ya que aplicaré en cada proceso penal, la máxima capacidad de comprensión de la normativa que se deba aplicar y de la ley, para argumentar como se debe cada caso defendido o demandado en función a ello.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un postgrado en

Para mi sería la mejor opción, el desarrollo de un postgrado en criminalística en razón de que esta área me facilitaría una mayor formación en la indagación minuciosa y precisa de un acto ilícito de materia penal en base a la obtención de elementos

probatorios y a la aplicación de conocimientos especializados en esta campo, donde podré reconstruir los acontecimientos sobre cada caso investigado, que servirá para encontrar al autor del crimen, así como en la determinación de sus causas, con proyección a dar a conocer la verdad de los hechos en un marco justo y ecuánime durante todo el proceso judicial que se siga hasta la conclusión del caso que se procese.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría

En caso de que me decidiera a estudiar una segunda carrera, elegiría la psicología porque para la gestión de casos penales y criminalísticos, tendré que aplicar una elevada capacidad psicológica, en el análisis de los actores del acto ilícito que se procese, lo que me permitirá comprender el comportamiento de los involucrados y encontrar la veracidad de los hechos con argumentos válidos como medio para aportar al ente judicial a cargo de su solución para que dictamine una sentencia justa en el marco de la ley y la justicia.

Además de ello, la psicología me facilitará entender las diferentes formas de pensar y de actuar de cada persona implicada en un proceso judicial como medio para establecer la verdad sin atender beneficios particulares, sino la observancia de la ley en el marco del ejercicio de los derechos humanos.

Pregunta 9

Qué metodología considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho

Creo que la metodología que debería fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho es aplicar más conocimiento práctico que teórico mediante la apertura a la asistencia de los estudiantes de derecho a audiencias donde se dictaminen sentencias para que puedan experimentar los métodos correctos que se deben aplicar para la argumentación de la defensa o demanda de una persona, considerando que esto

permitirá que los futuros profesionales tengan una mejor comprensión de como se debe ejercer el derecho dependiendo del caso que se vaya a procesar.

También sería importancia consolidar la metodología de implementar laboratorios inteligentes que incluyan el uso de apps inteligentes aplicadas para la indagación de cada caso jurídico y que sirvan de elemento de probación de actos ilícitos, en los que se tenga que hacer prevalecer la verdad de los hechos porque esto fomentará las competencias de oralidad y argumentación en los estudiantes de derechos que servirá de base para que en el desempeño de sus funciones como profesionales, tenga la máxima eficiencia y resuelvan los casos bajo este enfoque.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría

En caso de dedicarme a la abogacía, me inclinaría por asociarme con otros colegas para implementar una oficina o bufete jurídico, donde me pueda centrar en la gestión de proceso penales, tratando de que se apliquen las normas y leyes vigentes en el Ecuador con ecuanimidad y en cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible.

También optaría por esperar un tiempo para tomar la mejor decisión, teniendo en cuenta que sino pudiera implementar pronto mi oficina propia, me decidiría por desarrollar algún estudio de cuarto nivel que me permita elevar mi perfil profesional para corresponder a las exigencias del entorno jurídico actual, que me permita postularme como un prometedor gestor de los casos judiciales penales, ya sea en el ámbito público o privado en beneficio de la sociedad.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2. Fecha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible y sentencia seleccionada

2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	NOMBRES: CINTHYA NICOLE QUEZADA VIÑAMAGUA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	DERECHO A LA JUSTICIA DERECHO A LA PAZ DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de <u>personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones</u> en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron <u>357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas</u> de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de <u>uno de cada cuatro</u></p>

	<p><u>niños</u> en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p> <p>Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	24 de FEBRERO 2021 17282-2017-01969
DESCRIPCIÓN	VIOLACION, con acceso carnal vía vaginal, el delito se cometió cuando la víctima se hallaba privada de la razón o del sentido.
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>LAS PARTES PROCESALES</p> <p>1. La persona procesada: ERIK SANTIAGO MILLER CUNALATA 2. La víctima: JEANNETH VERONICA OCAÑA VIZCAINO 3. La Fiscalía: DRA. COSTALES VALLEJO SARA IPATIA, AGENTE FISCAL-FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO-DRA. GLADYS REBECA BASTIDAS TROYA, FISCAL ACCIDENTES DE TRANSITO 4. defensa: DOCTOR VÍCTOR HUGO ZAMORA FREIRE, EN REPRESENTACIÓN DEL PROCESADO ERICK SANTIAGO MILLER CUNALATA 5. Juez: DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ 6. tribunal de casación: MARCO RODRÍGUEZ RUIZ, JUEZ NACIONAL PONENTE, , FELIPE CÓRDOVA OCHOA, JUEZ NACIONAL Y ADRIÁN ROJAS CALLE, CONJUEZ NACIONAL,</p>	

CAUSA No: 17282-2017-01969, SOBRE RECURSO DE CASACION, EXPONE EL CASO QUE DETALLA EL JUICIO DE VIOLACION, SEGUIDO EN CONTRA DE ERIK SANTIAGO MILLER CANALUTA.

".....El día 18 de febrero del 2017 en la ciudad de Quito, la señorita OCAÑA VIZCAINO VEROMCA JEANNETH, fue invitada por el señor ERIK SANTIAGO MILLER CUNULATA, a una fiesta, por lo cual en taxi a las 22h00 llego a la avenida 10 de agosto, entraron una casa y se dirigieron a una especie de bar, donde se encontraba DAVID PIEDRA y BYRON YEPEZ. JEANNETH le pregunto a Erik por el resto de la gente, lo cual el le responde "tranquila mami ya están viniendo" pero ella le pronuncio que solo se quedaría por un momento, seguidamente Byron le ofrece algo de tomar, lo cual ella no quería pero sin embargo el le insiste, bebe una cerveza, ella se sentía muy incomoda. Ella va al baño por lo cual Erik la acompaña, regresa y nuevamente se sirve otra cerveza, y después de un rato va al baño por segunda vez al regresar ella noto que su bebida esta de diferente sabor por lo cual ella les pregunta y le dicen que simplemente mezclaron cerveza con una bebida V220 y ella inocentemente se la bebió y esos son los últimos recuerdos de esta fecha. Siendo la madrugada del 19 de febrero del 2017 , al despertar ella sentía que le faltaba el aire, por lo que abrió los ojos y sintió que tenía algo en su boca lo cual era el miembro viril de David Piedra, mientras al mismo tiempo Erik le introducía su pene por vía vaginal y Byron Yépez con su celular filmaba la escena.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA.

el juzgador de segunda instancia efectúa una adecuada edificación de los juicios de tipicidad y de culpabilidad, por tanto, no existe ningún error en el proceso lógico subjuntivo; en este contexto, se remarca que de los hechos que se dan por ciertos en los numerales 7.8, 7.9 y 7.10 del considerando Séptimo del fallo recurrido, se denota que el ad quem ha desarrollado todos los elementos de las categorías dogmáticas del injusto de violación, incluidos los elementos de la tipicidad relativos a la conducta, constituida por el verbo rector: "acceder" carnalmente, con introducción del miembro viril, por vía vaginal, que constituye la acción relevante para el Derecho penal, así como también el elemento subjetivo, esto es el dolo, con el que ha actuado el casacionista, entendido como la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un injusto, en términos de los profesores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán;⁵ y, el elemento normativo de la privación del sentido, en el que yacía la víctima, por ingesta de bebidas alcohólicas, lo que le ocasionó pérdida de la "capacidad perceptiva y cognitiva de los hechos que le rodeaban, sin que haya podido consentir de manera libre y voluntaria en mantener relaciones sexuales", conforme consta en el citado numeral 7.8 del fallo objetado; en tal virtud, no se ha podido verificar que exista confusión entre disminución de la conciencia y privación de la razón o del sentido, tal como propuso la defensa del recurrente, sin sustento jurídico alguno. Efectivamente, el juzgador de apelación en virtud de su autonomía, exclusividad e independencia como órgano jurisdiccional de alzada para valorar la prueba, ha determinado que el casacionista adecuó su conducta al ilícito de violación, toda vez que ha accedido carnalmente, con introducción total de su miembro viril, vía vaginal, a la víctima, en circunstancias en las que esta se encontraba privada del sentido por ingesta alcohólica, así está desglosado pormenorizada mente en la sentencia recurrida. De esta manera, el juzgador de segundo nivel ha arribado al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del procesado Erick Santiago Miller Cunalata, en los términos que exige el artículo 453 del COIP. En suma, el objetante incumplió con el principio de debida fundamentación del recurso casacional, toda vez que, no se encuentra que el juzgador de segundo nivel haya interpretado el sentido y alcance de las consecuencias jurídicas del artículo 171.1 del COIP, de manera incorrecta o que le haya dado un sentido jurídico que no tiene, tal como expone el profesor Fabio Calderón Botero, cuando habla de las exigencias de la causal de errónea interpretación;⁶ y, por tanto, lo único que se advierte es la mera discrepancia del censor con la decisión de condena a las que ha arribado el juzgador de alzada, por todo lo cual, el recurso de casación se torna en improcedente, máxime si se pone de relieve que el recurrente, en su exposición oral, al referirse al examen toxicológico, se denotó su intención encaminada a que este Tribunal de cierre revalorice prueba, lo cual, se encuentra proscrito en sede de casación, por expresa disposición legal contenida en el artículo 656, último inciso, del COIP.

<p>1. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS</p>
<p>COIP. artículo 171.1-VIOLACION COIP. Artículo 42.1- AUTORES (autores directos) COIP. Art. 656.- PROCEDENCIA COIP. Art. 26 DOLO</p>
<p>3. RESOLUCIÓN</p>
<p>Con los antecedentes jurídicos expuestos, al amparo de lo previsto por el artículo 657.7 del COIP, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de manera unánime, resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el procesado Erick Santiago Miller Cunalata, por falta de fundamento jurídico.</p>
<p>4. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA:</p>
<p>Mediante al análisis de la STS N° 3086-18-EP, se puede comprender que La Corte Nacional de Justicia de Pichincha intervino adecuadamente en observancia a lo que establece el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en referencia a que el Estado velará para que todo ciudadano ejerza su derecho a la integridad física que implica la integridad sexual, psíquica y física, así como el tener una vida exenta de violencia en el ámbito privado y público, cabe notar que la negación del recurso de casación antepuesto por el Sr. E.S.M.S (demandado), no tuvo lugar considerando que el hecho de que cometiera violación sexual contra V.J.O.V. (demandante), requirió que se aplique la sanción aplicada en cumplimiento a lo que dispone el Art. 177 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establece que a cualquier acción de violencia de sexo psicológica o física cometida en contra de un ciudadano, se aplicará una sanción correspondiente a la privación de libertas en un rango de 1 y 3 años, lo que también se sustenta en lo tipificado en el Art. 171.1 del mismo cuerpo legal, señalándose que se consideración una violación transgresora al acto cometido por un ciudadano de hasta segundo grado de afinidad que agrede sexualmente a otra persona, cuya sanción incluye la privación de libertad con la pena máxima. Un factor que es importante resaltar en este caso, es que las autoridades judiciales hicieron uso de algunas leyes concernientes a la validez del debido proceso, la competencia de autoridad y la jurisdicción en la que procede el caso.</p> <p>Bajo este ámbito, la Corte Nacional de Justicia de Pichincha se enfocó en hacer prevalecer sus funciones de competencia y jurisdicción en el caso procesado, teniendo en cuenta que a esta la competía el dictaminar un fallo sobre el recurso de casación presentado por el demandando y dar solvencia a este procedimiento judicial de materia penal, ya que se fundamenta en lo que indica el Art. 172 de la Constitución de la Republica del Ecuador, con respecto a que todo juez deberá administrar la justicia en observancia a lo que determina este cuerpo legal, en las leyes y en la normativa internacional en el ámbito de derechos humanos, lo que ha sido aplicado en la resolución de la presente STS, considerando que un hecho notable del acto ilícito perpetrado por el demandado, es la violación que degrada la integridad física de la demanda y por ende, vulnera su derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>Esto a pesar de que el demandado anteponía como argumento para presentar su recurso de casación que las autoridades judiciales de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, habrían malinterpretado el término privación del sentido con disminución de la conciencia, argumentando que no se tendría claro las razones de la disminución de la conciencia en la víctima, es decir que no se podría tener claro si esto se debía a factores</p>

genéticos o fisiológicos, no obstante, luego de realizarse las debidas pruebas, la Corte Nacional de Justicia de Pichincha dictamina en el fallo final, que no debe prosperar el recurso de casación, tomando en cuenta que se ha probado la violación sexual de la víctima y que están citados en el primer fallo, por lo que ratifican que luego de configurar todos los recursos, el primer ente judicial, habría actuado con uso correcto de procedimiento lógico, donde se determinó que el demandado habría actuado en conformidad al delito antes referido que de acuerdo al Art. 171.1 del Código Orgánico Integral Penal, ha sido sancionado como compete, siendo este el autor directo del delito perpetrado.

El panorama expuesto deja en evidencia que el ente judicial que dictaminó el fallo final ante el recurso de casación presentado por el demandado, actuó apropiadamente, edificando correctamente el proceso judicial de culpabilidad y tipicidad, por lo que no hay existencia del error argumentado en el recurso de casación, en este enfoque, se ratifica que es notable el hecho ilícito si se tiene en cuenta que prevalecen los elementos que conforman el acto sancionado como tal, que incluye el elemento dogmático del acto perpetrado, lo que abarca la tipificación concerniente a acceso carnal, donde concurra la penetración del genital del hombre por el conducto vaginal, siendo una acción de gran relevancia en el procedimiento penal y un hecho subjetivo, considerándose como acto doloso cometido por el abogado defensor que antepuso el recurso de casación, teniéndose en cuenta el hecho de ha actuado voluntariamente y con plena conciencia para llevar a cabo esta acción subjetiva de un proceso impropio, lo que se fundamenta en el objeto normativo argumentado es la privación involuntaria de la conciencia, porque la demandante, luego de ingerir cierto grado de alcohol, experimentó el deterioro de sus funciones cognitivas y perceptivas en referencia a la situación que suscitaba en su entorno la noche de los hechos, por lo que no consintió voluntaria o libremente el hecho de tener relaciones sexuales con el demandado.

Dada esta circunstancia, no existe fundamento que justifique la existencia de confusión de los términos privación del sentido y deterioro de la conciencia, tal como lo habría argumentado el abogado defensor del demandado, por lo que no tiene validez jurídica. Ciertamente, el ente judicial que dictaminó la sentencia final en el presente caso, dio valoración a la prueba sustancial del caso, determinando que el defensor del demandado, actuó bajo un acto de violación ilícita, al mismo tiempo que procedió a acceder de forma carnal por la vía vaginal de la demandante con sus genitales, mientras la víctima se encontraba privada de la conciencia luego de haber ingerido bebidas alcohólicas, lo que se habría argumentado debidamente en la STS de primera instancia.

Conforme a ello, al defensor que antepuso el recurso de casación a favor del demandado, transgredió el principio de la debida argumentación de este recurso, al mismo tiempo que el juzgador que dictaminó el segundo fallo, hizo una inadecuada interpretación de la normativa en materia penal y la asignó una malversación jurídica que no compete, dejando entrever que en el presente caso, no hay procedencia de la casación presentada, por lo que la Tribunal de Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, el Tribunal Penal Militar, Penal Policial y la de la Sala Especializada de lo Penal, dictaminan en su fallo final de la referida STS, la improcedencia del recurso de casación ya que no tiene la debida fundamentación jurídica como tal.

3.4. Análisis de resultados

Mediante al análisis de la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ, se puede comprender que La Corte Nacional de Justicia de Pichincha intervino adecuadamente en observancia a lo que establece el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en referencia a que el Estado velará para que todo ciudadano ejerza su derecho a la

integridad física que implica la integridad sexual, psíquica y física, así como el tener una vida exenta de violencia en el ámbito privado y público, cabe notar que la negación del recurso de casación antepuesto por el Sr. E.S.M.S (demandado), no tuvo lugar considerando que el hecho de que cometiera violación sexual contra V.J.O.V. (demandante), requirió que se aplique la sanción aplicada en cumplimiento a lo que dispone el Art. 177 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establece que a cualquier acción de violencia de sexo psicológica o física cometida en contra de un ciudadano, se aplicará una sanción correspondiente a la privación de libertad en un rango de 1 y 3 años, lo que también se sustenta en lo tipificado en el Art. 171.1 del mismo cuerpo legal, señalándose que se consideración una violación transgresora al acto cometido por un ciudadano de hasta segundo grado de afinidad que agrede sexualmente a otra persona, cuya sanción incluye la privación de libertad con la pena máxima. Un factor que es importante resaltar en este caso, es que las autoridades judiciales hicieron uso de algunas leyes concernientes a la validez del debido proceso, la competencia de autoridad y la jurisdicción en la que procede el caso.

Bajo este ámbito, la Corte Nacional de Justicia de Pichincha se enfocó en hacer prevalecer sus funciones de competencia y jurisdicción en el caso procesado, teniendo en cuenta que a esta la competía el dictaminar un fallo sobre el recurso de casación presentado por el demandando y dar solvencia a este procedimiento judicial de materia penal, ya que se fundamenta en lo que indica el Art. 172 de la Constitución de la Republica del Ecuador, con respecto a que todo juez deberá administrar la justicia en observancia a lo que determina este cuerpo legal, en las leyes y en la normativa internacional en el ámbito de derechos humanos, lo que ha sido aplicado en la resolución de la presente STS, considerando que un hecho notable del acto ilícito perpetrado por el demandado, es la violación que degrada la integridad física de la demanda y por ende, vulnera su derecho a una vida libre de violencia.

Esto a pesar de que el demandado anteponía como argumento para presentar su recurso de casación que las autoridades judiciales de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, habrían malinterpretado el término privación del sentido con disminución de la conciencia, argumentando que no se tendría claro las razones de la disminución de la conciencia en la víctima, es decir que no se podría tener claro si esto se debía a factores genéticos o fisiológicos, no obstante, luego de realizarse las debidas pruebas, la Corte Nacional de Justicia de Pichincha dictamina en el fallo final, que no debe prosperar el recurso de casación, tomando en cuenta que se ha probado la violación sexual de la víctima y que están citados en el primer fallo, por lo que ratifican que luego de configurar todos los recursos, el primer ente judicial, habría actuado con uso correcto de procedimiento lógico, donde se determinó que el demandado habría actuado en conformidad al delito antes referido que de acuerdo al Art. 171.1 del Código Orgánico Integral Penal, ha sido sancionado como compete, siendo este el autor directo del delito perpetrado.

El panorama expuesto deja en evidencia que el ente judicial que dictaminó el fallo final ante el recurso de casación presentado por el demandado, actuó apropiadamente, edificando correctamente el proceso judicial de culpabilidad y tipicidad, por lo que no hay existencia del error argumentado en el recurso de casación, en este enfoque, se ratifica que es notable el hecho ilícito si se tiene en cuenta que prevalecen los elementos que conforman el acto sancionado como tal, que incluye el elemento dogmático del acto perpetrado, lo que abarca la tipificación concerniente a acceso carnal, donde concurra la penetración del genital del hombre por el conducto vaginal, siendo una acción de gran relevancia en el procedimiento penal y un hecho subjetivo, considerándose como acto doloso cometido por el abogado defensor que antepuso el recurso de casación, teniéndose en cuenta el hecho de ha actuado voluntariamente y con plena conciencia para llevar a cabo esta acción subjetiva de un proceso impropio, lo que se fundamenta en el objeto normativo argumentado es la privación involuntaria

de la conciencia, porque la demandante, luego de ingerir cierto grado de alcohol, experimentó el deterioro de sus funciones cognitivas y perceptivas en referencia a la situación que suscitaba en su entorno la noche de los hechos, por lo que no consintió voluntaria o libremente el hecho de tener relaciones sexuales con el demandado.

Dada esta circunstancia, no existe fundamento que justifique la existencia de confusión de los términos privación del sentido y deterioro de la conciencia, tal como lo habría argumentado el abogado defensor del demandado, por lo que no tiene validez jurídica. Ciertamente, el ente judicial que dictaminó la sentencia final en el presente caso, dio valoración a la prueba sustancial del caso, determinando que el defensor del demandado, actuó bajo un acto de violación ilícita, al mismo tiempo que procedió a acceder de forma carnal por la vía vaginal de la demandante con sus genitales, mientras la víctima se encontraba privada de la conciencia luego de haber ingerido bebidas alcohólicas, lo que se habría argumentado debidamente en la STS de primera instancia.

Conforme a ello, al defensor que antepuso el recurso de casación a favor del demandado, transgredió el principio de la debida argumentación de este recurso, al mismo tiempo que el juzgador que dictaminó el segundo fallo, hizo una inadecuada interpretación de la normativa en materia penal y la asignó una malversación jurídica que no compete, dejando entrever que en el presente caso, no hay procedencia de la casación presentada, por lo que la Tribunal de Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, el Tribunal Penal Militar, Penal Policial y la de la Sala Especializada de lo Penal, dictaminan en su fallo final de la referida STS, la improcedencia del recurso de casación ya que no tiene la debida fundamentación jurídica como tal.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de (nombre de la asignatura) en el contexto de la covid19

Con referencia a la asignatura de mi mayor interés, me he inclinado por el derecho penal y los derechos humanos debido a que al ejercer el derecho penal y procesal penal en mi futuro laboral, tendré la oportunidad de adentrarme más a las realidades de delitos penales que atentan directamente contra los derechos humanos de las personas, por lo que me permitirá tener una mejor experimentación y comprensión de las obligaciones y derechos que poseen tanto los demandantes y demandados en cada procedimiento judicial, aplicando los principios de equidad, paz, justicia y ecuanimidad. Por lo que mi área de interés se centrará preferentemente en promover el ejercicio de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en los diversos ámbitos de desarrollo, para fomentar el cumplimiento del objetivo sostenible N° 16, mediante el cual, desarrollaré mis funciones jurídicas orientadas a promover una sociedad pacífica, en un marco de respeto hacia las propias personas y a los demás ciudadanos, donde se resguarde su integridad sexual, libre de cualquier tipo de violencia como medio de contribución para un desarrollo personal digno, previniendo la concurrencia de delitos penales que atenten contra la integridad de las personas en

base a la observancia de los derechos humanos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Dando coherencia a la tendencia actual en el marco del COVID-19, se puede evidenciar que luego de que la Organización Mundial de la Salud declarará el estado de emergencia frente a la prevalencia de la pandemia en escala global, se generaron variedad de consecuencias como el dictamen nacional en cada gobierno de las naciones en todo el mundo, de que las personas se confinen como medio para fomentar su seguridad sanitaria en observancia a la necesidad de preservación del bienestar mundial que se el enfoque primordial de los derechos humanos, no obstante, el hecho de no disponer de una vacuna oportuna para la prevención del contagio, condujo a implementar nuevas medidas que de alguna u otra manera, limitaron el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos como el caso del derecho a la libre movilidad humana, que fue necesario para controlar el nivel de contagios suscitados en el mundo, lo que condujo al cierre de gran cantidad de empresas y organizaciones públicas y privadas de ámbito político, sanitario y educativas, así como al despido de un sinnúmero de personas en todo el planeta, además del cierre de fronteras limítrofes entre países vecinos, dando como efecto el uso intensivo de los recursos tecnológicos para poder desarrollar cualquiera actividad, lo que dio paso a la evolución y al introducción de sesiones online con el uso de las plataformas digitales que facilitaba a las personas el poder laborar desde sus hogares sin tener que hacer contacto físico con otras personas.

No obstante, el resultado de la implementación del uso de tablets, dispositivos móviles y laptops, no tuvo el resultado esperado en el ámbito académico, considerando que algunos informes revelaron que el rendimiento de los diversos estudiantes disminuyó significativamente con el desarrollo de clases virtuales porque en la mayoría de casos, los alumnos al no estar en presencia de su docente y sin el respectivo control de sus representantes, se distraían durante cada sesión de clases virtuales, lo que produjo la ralentización de su aprendizaje, generando una latente preocupación a nivel

nacional y mundial ya que en otros casos de zonas rurales, donde no se tienen accesos a las herramientas tecnológicas y como efecto de la suspensión de las clases virtuales, los estudiantes no pudieron adquirir aprendizaje alguno en el lapso que duró el confinamiento, siendo un reflejo de la limitación del cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible N° 4 con referencia a lograr la educación de calidad a escala global.

Cabe distinguir que el COVID-19 repercutió negativamente en gran cantidad de hogares, teniendo en cuenta que la mayoría de estas, tuvieron que mantenerse en encierro absoluto en sus viviendas, donde tendían que aplicar el teletrabajo, mientras que los hogares de menos recursos económicos y que se dedicaban a realizar actividades productivas de emprendimiento, tuvieron que dejar de hacerlo, al mismo tiempo, las parejas se produjo una revolución caracterizada por el incremento notable de casos de violencia intrafamiliar, de género de tipo psicológica, física y sexual, mientras que las víctimas de ello, se encontraban limitadas por la inaccesibilidad a la justicia por miedo a seguir siendo violentadas por sus padres, hermanos o parejas, siendo un factor que influyó para que este tipo de delitos no se denunciarán ante las respectivas autoridades.

Bajo este ámbito, también se puede analizar que la intensificación de la implementación de las plataformas digitales y la tecnología en general en las actividades desarrolladas por las personas en todo el mundo, fomentó la apertura de nuevos sistemas comunicacionales en vista de que luego del confinamiento obligatorio, la mayoría de habitantes se vieron obligados a desarrollar sus funciones laborales desde distintos sitios y en cualquier horario ya que se podían conectar fácilmente desde sus laptops y dispositivos móviles, promoviendo la necesidad de continuar la especialización en cuarto nivel como el desarrollo de doctorados o postgrados a distancia y de forma virtual, lo que se adecuaba a las diferentes necesidades de cada postulante profesional, lo que promovió el aumento de las oportunidades laborales con respecto a la oferta de

productos y servicios a domicilio en cualquier localidad del mundo, otro aspecto que se puede resaltar es que el rendimiento productivo de los empleados que laboran bajo la modalidad virtual tuvo el doble de resultados que mejoró el desarrollo empresarial y económico en general.

Sin embargo, el tema central que se debe tener en cuenta es el ejercicio de los derechos humanos como tales, el que debe ser la prioridad de cualquier estado a escala global, no obstante, no se puede dejar de observar casos de violencia sexual que degradan la integridad física de sus víctimas, lo que expone la necesidad de que sigan formando profesionales que se enfoquen a involucrarse en la resolución de procesos penales de este tipo, para promover la justicia, la integridad sexual de las personas, el conocimiento sobre los debidos procesos que se debe aplicar en cada caso, para fomentar una cultura de cambio que se oriente a fomentar la propuesta de políticas y normas que impulsen la formación de ciudadanos comprometidos en cumplir el objetivo de desarrollo sostenible N° 16 y en respetar los derechos humanos de las demás personas, lo que debe priorizar la correcta educación impartida desde la infancia en los hogares, ya que esto servirá de vía de direccionamiento educativo a lo largo de la vida de cada persona que influirá en el tipo de personalidad que tenga cuando esté en su etapa adulta para que pueda ser parte activa de un desarrollo social equitativo y justo.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16.

En el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, desarrollado en el gobierno de Guillermo Lasso, se indica lo siguiente:

El Estado ecuatoriano ha adoptado en los últimos años, un nuevo enfoque del afrontamiento de los problemas sociales, mediante la implementación de políticas orientadas a prevenir cualquier tipo de violencia que es la meta 16.1 del Objetivo de desarrollo sostenible N° 16.

Para ello, el gobierno del Ecuador ha desarrollado el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación (2021), donde se propone entre sus objetivos el fomentar el incremento inclusivo de las oportunidades laborales en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, lo que significa un gran paso en el país, considerando que al promoverse el aumento de ingresos en los habitantes del país, especialmente para mujeres, que son las más afectada por delitos de violencia, se les aporta nuevas herramientas para que no sean sometidas a este tipo de acciones por depender de un hombre o por las amenazas debido a que por falta de dinero, antes de implementarse este plan, se veían en la obligación de callar por no tener dinero con que pagar servicios profesionales que les hagan justicia frente a los actores de la violencia.

Este plan se encuentra vinculado a un marco legal de ámbito internacional, que se fundamenta en la importancia de generar nuevas oportunidades de trabajo para los ciudadanos de ambos géneros, mediante la aplicación de este tipo de políticas que se orientan a erradicar cualquier acto de violencia que es la finalidad del objetivo de desarrollo sostenible N° 16.

Conforme a ello, el gobierno del Ecuador ha considerado la importancia de desarrollar el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 en observancia a lo que indica este objetivo y la importancia de promover la erradicación de cualquier acto de violencia, de acuerdo a lo que está convenido por la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.

Mediante ello, la política nacional del país se enfoca en potenciar un desarrollo más inclusivo al proponer nuevas estrategias de emprendimiento que optimicen los diversos sistemas de gestión de la justicia, particularmente en la sanción de delitos por violencia contra la mujer, lo que ha obligado a que el estado ecuatoriano procure fomentar una sociedad más pacífica y justa que conlleve a que todos los habitantes

sean parte activa de su crecimiento en condiciones de igualdad sin que tengan que ser víctimas de actos injustos o violentos.

Cabe notar que mediante la implementación del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, publicado por la elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación (2021), se refleja el elevado compromiso del Estado ecuatoriano por dar observancia al objetivo de desarrollo sostenible N° 16, que se orienta a lograr una sociedad justa, inclusiva y donde prevalezca la paz, para prevenir la violencia en cualquiera de sus formas.

Dentro de este contexto, en el plan mencionado, se determinan los principales protocolos a seguir para tener un desarrollo más óptimo que contribuya a promover el trabajo equitativo para todos los habitantes que se enmarca en el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a través del aumento de las oportunidades de emprendimiento en un ámbito de sostenibilidad e inclusividad.

Es así que en el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, desarrollado por la por la elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación (2021), se adoptan medidas que fomentan el crecimiento productivo de toda la población en base a la necesidad de lograr la reactivación del sistema económico como medio para hacer frente a los delitos de violencia concurridos en el país que permita dar solución a este problema social y fomentar la convivencia pacífica e inclusiva en la sociedad ecuatoriana.

Es importante acotar que la propuesta e implementación del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, realizado por la por la elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación (2021), resulta de una gran variedad de esfuerzos gestionados en el Ecuador, fundamentados en el análisis de los problemas más emergentes como la pobreza y el desempleo que influyen indirectamente para que

personas que se encuentran sin ocupación y recursos cometan actos violentos, por lo que mediante este plan se plantean nuevos mecanismos de generación de ingresos propios mediante la inmersión productivas de todos los ciudadanos para incentivarlos a ocuparse en actividades que les conlleven a tener una mayor bienestar y a no tener la necesidad de perpetrar la violencia.

El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, formulado como normativa legal en vigencia, determina que:

El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, promulgado por el Consejo Nacional de Planificación (2021), establece en el objetivo 5 del eje social, que se procura lograr la protección de todos los ciudadanos, así como velar por el ejercicio de sus derechos y el acceso a todos los servicios para fomentar una sociedad justa e inclusiva, mientras que el objetivo 9 corresponde a resguardar la seguridad de los ciudadanos en fomento de un adecuado orden público que implica el control de actos de violencia que se busca erradicar de acuerdo a lo indica en el objetivo de desarrollo sostenible N° 16.

Mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 se procura lograr un nuevo panorama de desarrollo que implica el reconocimiento y respeto de forma irrestricta, los derechos de todos los ecuatorianos, sin que sean sometidos a actos discriminatorios en observancia a los principios de solidaridad y libertad, prosperidad y sustentabilidad, que fomente el respeto de cada persona como medio para conseguir su felicidad al convivir en un ambiente más pacífico.

De la misma manera en este plan de gobierno se busca aportar en la reducción de los niveles de pobreza y su erradicación en un marco de estabilización de la economía que fortalezca el sistema productivo a nivel nacional que potencia el emprendimiento, al mayor acceso a los servicios de seguridad social por parte de todos los habitantes y un empleo digno, donde prevalezca la justicia de manera transparente, eficiente y autónoma, que implica la importancia de que se aplique un sistema judicial

más efectivo como medio para garantizar la aplicación de la justicia en la gestión del derecho a esta, que es una prioridad del Estado nacional para fortalecer la institucionalidad con enfoque al ejercicio de los derechos de los ciudadanos que coadyuven a reducir la violencia.

Desde mi perspectiva se puede acotar que a pesar de que hay un interés por parte de las autoridades gubernamentales y estatales por cumplir alcanzar el 5, con referencia a proteger a los ciudadanos de la violencia, queda mucho por hacer con respecto a las políticas y medidas legislativas que debe reformarse para promover la erradicación de delitos de violencia que fomenten el acceso a un desarrollo más armonioso, justo y sostenible en bien de todos los ecuatorianos y la sociedad en general.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

El estudio de la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ, que incluyó el proceso seguido por V.J.O.V. contra E.S.M.C., la que tuvo un primer fallo a favor del demandado, declarando su estado de inocencia, frente a ello, la demandante, apeló a dicha sentencia, por lo que la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictaminó un segundo fallo en contra del procesado, al que se le imputó la máxima pena de privación de libertad por un lapso de 19 años, además de la obligación de pagar una multa equivalente a seis salarios básicos y la entrega de \$ 5.000,00 en favor de V.J.O.V., lo esta sentencia llamó mi atención debido a las diversas actuaciones de los funcionarios judiciales que procesaron el caso, ya que a pesar de que en el segundo fallo, se aplica sanción al demandado por el delito de violación conforme al Art. 171.1 del COIP, en primera instancia el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, no asume la culpabilidad del procesado, dando una mala interpretación a la legislación nacional y penal, lo que genera una ambigüedad en la función judicial de procesos penales en el Ecuador, ya que deja entrever la diferencia de interpretación de las leyes que conllevan a la falta de eficiencia en su aplicación en la dictaminación de sentencias en este ámbito, lo que es un factor que influye para que sigan concurriendo este tipo de

delitos que transgrede los derechos de las víctimas y refleja la necesidad de reforzar la propuesta de políticas y normativas que prevengan este tipo de errores judiciales.

Otro aspecto notable que no se considera en la declaración de la inocencia del demandado por parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, es que existen elementos de prueba del delito cometido, sin tener en cuenta que la víctima fue manipulada mediante el uso de algún tipo de estupefaciente para perpetrar el delito cometido, mientras que durante el tiempo que permaneció sin consciencia, fue objeto de todo tipo de agresiones contra su integridad sexual al ser violentada por tres sujetos que actuaron en complicidad.

Ante estos hechos, es evidente que existe el delito contundente de violación incestuosa, que demuestra la culpabilidad del procesado, como lo estipula el Art. 171.1 del COIP y que de acuerdo al Objetivo de Desarrollo N° 16, va en contra del derecho a la integridad sexual, al mismo tiempo que se vulnera el Art. 5 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, considerando que no se respeta la integridad moral, psíquica y física de la víctima y que es precisamente lo que se defiende en este artículo.

Dentro de este ámbito, es relevante hacer mención a que todo ciudadano que cometa el delito de violación incestuosa como lo refiere el Art. 171.1 del COIP y que tenga elementos de prueba, deberá sancionarse como corresponde sin que haya posibilidad de recurrir al recursos de casación como lo hizo en la presente sentencia analizada, el demandando, para promover la transparencia de los procesos judiciales aplicados a este tipo de casos, considerando que existen muchos casos más de violencia de género ya sea física, psicológica o sexual que se quedan en la impunidad por la mala interpretación de la ley en la función que compete a los jueces responsables de ello, teniendo en cuenta que la situación que más llama la atención es la falta de consideración de los entes judiciales para con las víctimas del delito de violación sexual que deciden declarar inocentes a los culpables, dejando de lado, el daño que provocan

en la persona agredida, pudiendo pasar desde seis meses hasta dos o tres años, para que se aplique la sanción correspondiente a los actores del delito, dando tiempo para que puedan anteponer cualquier recursos con al propósito de evadir su responsabilidad y quedar impunes.

Mediante ello, se puede evidenciar que en el procedimiento judicial aplicado en este sentencia, centrado en sancionar el delito de violencia sexual y de género, el hecho de que se dispone de argumento jurídicos como el *ad quem*, que no fue interpretado como se debe por el abogado defensor, mismo que con tal hacer ver inocente a un demandado culpable, adecuó la legislación a su conveniencia, reflejando la falta de concientización con respecto a los derechos que se vulneran con este tipo de acciones delictivas, aunque como es correcto, el recurso de casación antepuesto por la defensa del demandado, no fue admitida en el fallo dictaminado por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, mismo que determina que no procede por falta de argumentación jurídica, demostrando un comportamiento efectivo de este ente judicial, quienes si hacen valer los elementos de prueba del delito perpetrado, así como la vulneración de los derechos de la víctima y el detrimento de su integridad física y sexual, teniendo en cuenta que también se vulneró el Art. 11 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, referente a que es el derecho de toda persona a que su honra y dignidad, le sea respetada y reconocida por otras personas, lo que no habría sido considerado por la el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, que declaró inocente al demandado el 14 de mayo del 2018.

A través del análisis de esta sentencia se puede comprobar las falencia interpretativas de la normativa jurídica que se aplica en los procesos judiciales de tipo penal, reflejando la falta de eficiencia en cuanto a la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Integral Penal, el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, los objetivos de Plan Nacional del Buen Vivir y los derechos humanos en general, por tanto existe un irrespeto a las leyes ecuatorianas que no son cumplidas

cabalmente, lo que incide para que sigan concurriendo casos de violencia sexual que no son sancionadas como corresponde debido a que inadecuada interpretación de la normativa vigente, vulnerando los derechos de las víctimas de estos delitos y su derecho a que se le restituya su integridad transgredida como en el caso de V.J.O.V. ya que en la mayoría de procesos se prolongan demasiado tiempo y durante este proceso, la víctima tuvo que tener la molestia de mantener contacto indirecto con el agresor.

Por tanto, es indispensable, reformar las entidades judiciales de todo el Ecuador, como medio para promover mayor solidez en el ejercicio de los funcionarios que procesan delitos penales para que se observe correctamente las normas y las leyes con orientación a hacer prevalecer el ejercicio de los derechos humanos vulnerados que están reconocidos en la Constitución, considerando que es necesario hacer una reparación de los mismos y crear una base jurídica bien fundamentada que permite prevenir este tipo de falencias en la función judicial para que todo delito de violación se sancione como corresponde, lo que incluye la importancia de examinar la relevancia de que todo proceso penal se ágil, eficiente y oportuno, de tal forma, que la decisión al dictaminar la sentencia final se enfoque en promover la justicia en un ámbito de equidad y en observancia cabal de las normas y leyes vigentes según el caso que se procese.

Conclusiones

Al término de este trabajo de investigación se concluye que:

Como alternativa para solventar los diversos problemas sociales como la violencia, la ONU ha desarrollado los objetivos de desarrollo sostenible, entre ellos el objetivo N° 16, mismo que se enfoca en la meta 16.1 que se enfoca a disminuir de forma significativa cualquier acto de violencia en todas las sociedades del mundo que vulneran los derechos a la vida, la integridad física, moral, psíquica y sexual, para fomentar la justicia, la paz e inclusión necesaria para un desarrollo sostenible con la cooperación de los estados a través de las diversas políticas que desarrollan e implementan en observancia a ello.

Al analizar la STS Nro. 17282-17-01969-CNJ, se pudo aplicar la correcta interpretación de la argumentación de la misma en coherencia a cuatro competencias necesario como la determinación de incompatibilidad en la interpretación de la ley, la coherencia y claridad con que el ente judicial que emitió el último fallo, y el uso de información jurídica adecuada en la justificación de los argumentos declarados en la sentencia, por otra parte, se logro optimizar la capacidad de analizar las bases jurídicas penales que condujeron a aumentar la posibilidad de que se ratificar la validez del fallo dictaminado en la sentencia analizada en favor de la persona, cuyos derechos humanos fueron vulnerados.

Luego de elaborar este estudio, se puede distinguir que hay una gran importancia de que se aplique la coherencia argumentativa en la gestión y procesamiento de sentencias al momento de ejercer el derecho en materia penal, teniendo en cuenta que esto influye directamente en la necesidad de que se reformulen las políticas y normativa con orientación a prevenir las falencias presentadas en la interpretación de la ley que va en contra de los derechos humanos y no cumple con los objetivos de desarrollo sostenible como se evidenció en el análisis de la presente sentencia, siendo necesario

adoptar nuevos mecanismos de acción controlada que conduzca a la eficiencia de las funciones desarrolladas por los organismos judiciales para promover una sociedad más pacífica, equitativa e inclusiva.

Es innegable que se requiere fomentar nuevas acciones en el alumnado que egresa en la carrera de Derecho en la UTPL, en referencia al análisis de sentencias del área penal para que desarrollen su capacidad de relacionar los hechos argumentados con los objetivos de desarrollo sostenible, considerando que esto es un elemento a considerar en la emisión de sentencias que se basa en el ejercicio de los derechos vulnerados de las personas que presentan alguna demanda por un delito cometido, lo que amerita la necesidad de contar con profesionales eficientes que pongan en práctica los conocimientos adquiridos durante el estudio del derecho en un marco de humanismo, congruencia argumentativa de cada caso procesado, siendo elemental que siga realizando nuevas prácticas preprofesionales que pongan en escena, de metodología prácticas como un medio para tener una mayor aproximación a como se analizan las sentencias de forma más realista y como debe actuarse en cada caso, ya sea en el caso de defensor o de demandante, haciendo prevalecer en todo momento los derechos de los involucrados y en observancia a la ley.

Existe una gran razón para estudiar sentencias del área penal, que es la necesidad de ahondar en las diferentes perspectivas argumentativas de los funcionarios jurídicos y judiciales, como medio para establecer los sesgos que pueden incurrir en la emisión de sentencias improcedentes, para evaluar cual sería la forma correcta de actuar que conlleve a la elaboración de nuevas propuestas jurídicas que fomenten la adecuada argumentación de cada caso procesado, teniendo en cuenta que por la incorrecta interpretación de la ley, se presentan fallos que incumplen los objetivos de desarrollo sostenible y vulneran los derechos humanos de las víctimas de algún delito en materia penal, lo que demuestra la falencia de la gestión judicial que es dada a

conocer por otros funcionarios judiciales que si consideran la correcta argumentación de los hechos y los elementos de prueba al emitir las sentencias finales.

Recomendaciones

Las recomendaciones al finalizar este trabajo investigativo son:

Se recomienda que para ejercer el derecho en el área penal, los docentes promuevan ambientes de interacción de conocimientos sobre casos procesados en los que se vulnera los derechos humanos y su relación con los objetivos de desarrollo sostenible, como medio para potenciar sus competencias digitales, orales y jurídicas para que cuando sean profesionales, pongan en práctica los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de su carrera y aporten con una gestión eficiente que beneficie a la sociedad desde su actuación en el ámbito público o privado.

Todo estudiante de la carrera de derecho, luego de egresar y obtener su titulación, debe continuar formándose en el área de su mayor interés con la perspectiva de formar parte activa del grupo de servidores jurídicos que intervengan en la resolución de casos donde haya transgresión de la normativa nacional e internacional desde en un ámbito ecuánime, equitativo, transparente y efectivo que fomente la correcta argumentación de los casos procesados para que pueda dictaminar una sentencia justa que promueva la restitución de la integridad psicológica, física, económica o sexual, de las personas que hayan sido afectadas por cualquier clase de delito y en observancia a los objetivos de desarrollo sostenible.

Es importante que se determine en cada área del derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja en coordinación con las autoridades administrativas y docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, un protocolo de estudio para el caso de análisis de sentencias que incluya la debida argumentación de un caso como medio para promover sus habilidades escritas y orales al momento de participar en audiencias donde se emita la sentencia de cada caso procesado, lo que demanda de la necesidad de tener pleno discernimiento en la función docente sobre los tipos de casos que se procesan y las diferentes sentencias que se emiten para determinar si las

argumentaciones presentadas con respecto a las partes involucradas es correcta o no y en base a ello, diseñar propuestas de mejora que contribuyan a fomentar la mayor eficiencia de la gestión jurídica en los futuros profesionales de la carrera de derecho.

Por otro lado, se recomienda analizar la importancia de renovar o reformar el tiempo de permanencia en los cargos ocupados en los organismos judiciales en referencia al tipo de casos procesados, al perfil que se requiere para cada uno, al nivel de formación de los postulantes y a su nivel de experiencia para prevenir falencias en las sentencias dictaminadas en cada caso que se procesa, donde se exija a los jueces, la continua capacitación en planes de intervención eficientes que se acojan a las normas nacionales e internacionales, a la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible como medio para fomentar gestiones de mayor transparencia u justas en beneficio de la sociedad.

También es recomendable potenciar las campañas de capacitación en los organismos judiciales de todo el Ecuador con la finalidad de garantizar la transparencia de las funciones desarrolladas por sus integrantes sin que den lugar a ambigüedades por inadecuada argumentación jurídica para promover la dictaminación de sentencias oportunas y efectivas en protección de los derechos humanos vulnerados como en el caso de la sentencia analizada en este trabajo de titulación, teniendo en cuenta que este tipo de conflictos influyen en la concurrencia de delitos penales que no son castigados como se debería, por lo que se requiere forjar futuros profesionales que ejerzan funciones judiciales en un marco de moral y ética, dejando de lado intereses personales, para enfocarse más bien, en hacer prevalecer la justicia en todo su aspecto.

Referencias

- Antolín, R., García, N., & Martínez, M. (2020). Análisis de la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible de las naciones unidas en el ámbito universitario: Diferencias entre la perspectiva personal y empresarial. *Hekademos: Revista Educativa Digital*, (28), 24-34. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7602849.pdf>
- Arteta, R. (2019). Instituciones fuertes para el postconflicto. análisis de la realidad colombiana frente al ODS 16. *Revista Internacional De Cooperación Y Desarrollo*, 6(2), 146-148.
- Asamblea Nacional (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito-Ecuador
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito-Ecuador. <https://bit.ly/3seGjZ5>
- Azua, J. (2021). ODS y desigualdad: Un desafío aspiracional más allá de la agenda 2030. *Hermes: Pentsamendu Eta Historia Aldizkaria = Revista De Pensamiento E Historia*, (68), 82-85. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7908708.pdf>
- Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. Fondo de cultura económica.
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Lus Et Praxis*, 25(3), 277-306.
- Braithwaite, J., & Pettit, P. (2019). *No sólo su merecido: Por una justicia penal que vaya más allá del castigo*. Siglo XXI Editores.
- Cairo, H., & Ríos, J. (2019). Las élites políticas y la paz territorial en Colombia: Un análisis de discurso en torno al acuerdo de paz. *Revista Española De Ciencia Política*, (50), 91-113.
- Cabezas, C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menor. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(1), 275-294.

- Cançado, A. (2008). *El derecho de acceso a la justicia en su amplia deminición*. Librotecnia.
- Cantú, P. (2016). Implicaciones de los objetivos de desarrollo sustentable. *Ciencia Uanl*, 19(80), 30-34.
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia: Movimiento mundial para la efectividad de los derechos*. Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.
- Castillo, E., & Pallavicini, M. (2019). Avances de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en las universidades: Caso UNAN-managua. *Revista Compromiso Social*, (2), 25-34.
- Consejo Nacional para la Implementación Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (2020). *¿Qué son los ODS?* <https://bit.ly/3yoc0SN>
- Consejo Nacional de Planificación. (2021). *Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025*. Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544 de 23-sep.-2021.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José)*. <https://bit.ly/2NSF5AL>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos nro. 12: Debido proceso*. <https://bit.ly/3X272F8>
- Cucarella, L. (2023). Paz, justicia e inclusión: objetivos de desarrollo sostenible en derechos humanos. *Torrosa*(1), 288.
- Duff, A. (2019). *Sobre el castigo: Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Siglo XXI editores.
- Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatori. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 51(134), 25-51.

- Girón, A. (2016). Objetivos del desarrollo sostenible y la agenda 2030: Frente a las políticas públicas y los cambios de gobierno en América Latina. *Problemas Del Desarrollo*, 47(186), 3-8.
- Gómez, C. (2018). Objetivos de desarrollo sostenible (ODS): Una revisión crítica. *Papeles De Relaciones Ecosociales Y Cambio Global*, 140, 107-118.
- Hernández, J., Cerpa, A., & Molina, O. (2020). Marco jurídico de la paz en Colombia. Una revisión sistemática y crítica. *Justicia*, 25(38), 242-252.
- Koll, W. (2021). On equality of pay for women and men with equal qualifications. *Wirtschaftsdienst*, 101(8), 645-651. <https://doi.org/10.1007/s10273-021-2983-5>
- López, M., Jiménez, P., López, M., & Floril, M. (2020). El acoso callejero, una forma de violencia contra la mujer. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 120-127.
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. *Veritas Et Scientia*, 7(2), 941-952.
- Mesa, M. (2017). *El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: Desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación*. Anuario CEIPAZ, (10), 29-62.
- Muñoz, D. (2021). Judicialización de la macrocriminalidad en el Marco del Derecho Penal Internacional: del análisis sociopolítico de la criminalidad a los modelos dogmático-penales aplicables a la justicia transicional. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*, 13(26), 222-251.
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de Junio de 2023). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Parra, R. (2018). La agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible. *Revista De Derecho Ambiental*, (10), 99-121.
- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.

- Reyes, A., & Pérez, J. (2020). Obstáculos para el logro de los ODS en el salvador. políticas de juventud, jóvenes pandilleros y las ONG: Un análisis complejo. *Revista Iberoamericana De Estudios De Desarrollo*, 9(1), 28-51.
- Salamé, M., Pérez, B., & San Lucas, M. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363.
- Salazar, D., Cobo, I., Cruz, C., Guevara, M., & Mesías, M. (2019). La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*(32), 123-143.
- Sanahuja, J. (2015). La agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible: Hacia una ética universalista del desarrollo global. *Razón Y Fe*, 272(1405), 367-381.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito-Ecuador: SNP.
- Trimiño, C., & Amezquita, L. (2018). Reflexiones desde la universidad sobre educación en derechos humanos y para la paz. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 20(31), 101-124.
- Urrea, P., Bernate, J., & Fonseca, I. (2019). Docentes formadores para la paz, desde las prácticas pedagógicas. *The Journal of the Latin American Socio-Cultural Studies of Sport (ALESDE)*, 10(1), 92-100.
- Velandia, R. (2020). Proceso de paz en Colombia y la justicia penal internacional. *Revista Latinoamericana De Sociología Jurídica*, 7(1), 346-371.